

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

JUEVES, 22 DE MARZO DE 1945

NUM. 81

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden** de 7 de marzo de 1945 por la que se declara jubilado al ex Cabo del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Daniel Martínez Chamorro.—Página 2224.
- Otra** de 20 de marzo de 1945 por la que se convoca oposición para cubrir veinticinco plazas de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento.—Páginas 2224 y 2225.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Destinos.**—Orden de 15 de marzo de 1945 por la que se destina a Mehal-kas al Capitán de Infantería don Lorenzo Romeo Peral.—Página 2225.
- Otra** de 13 de marzo de 1945 por la que queda sin efecto el destino al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara del Soldado del Regimiento de Artillería número 44 Oscar Font Civit.—Página 2225.
- Disponibles.**—Orden de 15 de marzo de 1945 por la que queda en la situación de disponible forzoso en Canarias el Teniente provisional de Infantería don Cristóbal Sánchez Tirado.—Página 2225.
- Otra** de 15 de marzo de 1945 por la que queda disponible forzoso en Marruecos el Sargento de Infantería don Leandro Delgado García.—Página 2225.
- Devolución de cuotas.**—Orden de 14 de marzo de 1945 por la que se resuelve se devuelvan al personal que se relaciona las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 2225 y 2226.

MINISTERIO DEL AIRE

- Recompensas.**—Orden de 14 de marzo de 1945 por la que se concede la Cruz Laureada de San Fernando al Capitán de Aviación, fallecido, don José María de Ugarte Ruiz de Colunga.—Página 2226.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden** de 7 de marzo de 1945 por la que se autoriza para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco para la fabricación de envases destinados a la exportación de sus conservas, a don Josefino López Valeiras.—Página 2226.
- Otra** de 7 de marzo de 1945 por la que se autoriza para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco para la fabricación de envases destinados a la exportación de sus conservas, a don José Gondar Padín.—Páginas 2226 y 2227.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden** de 26 de enero de 1945 por la que se ascende, por corrida de escala, a los señores Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria que se mencionan.—Página 2227.
- Otra** de 6 de marzo de 1945 por la que se dispone la devolución de la fianza de don Angel Tamargo Crespo para garantía de don Cirisaco Tamargo Fernández en el cargo de Habilitado de los Maestros del Partido Judicial de Infesto (Oviedo).—Página 2227.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden** de 14 de marzo de 1945 sobre importe de cuotas a satisfacer por Seguros y Subsidios Sociales en favor de los tripulantes de barcos.—Página 2228.
- Otra** de 14 de marzo de 1945 por la que se declara obligatoria la sindicación en el S. E. U. de los alumnos de las Escuelas Sociales y Seminarios de Cultura social dependientes de este Departamento.—Página 2228.
- Otra** de 6 de marzo de 1945 por la que se declara vinculada a don Lamberto Viñe López de Padilla la casa barata y su terreno núm. 29, del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Ideal del Empleado», de Valencia.—Página 2228.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.**—Subsecretaría.—Transcribiendo normas para la celebración de las oposiciones a plazas de Auxiliares administrativos de este Departamento, convocadas por Orden de 20 de marzo de 1945, y Programa por el que han de regirse.—Páginas 2228 a 2230.

- Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).**—Transcribiendo relación de los Agentes rurales declarados aptos y propuestos para series concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan.—Página 2231.

- JUSTICIA.**—Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes de Agentes judiciales.—Transcribiendo relación alfabética de opositores que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición.—Páginas 2232 a 2236.

- HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la devolución de la fianza constituida por don Domingo Cerezo Aragón, como Habilitado de Clases Pasivas.—Página 2236.

- INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Subsecretaría.—Concediendo la licencia voluntaria al Agregado Comercial del Estado don Ramiro Carasa de la Sierra.—Pág. 2236.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío del boletín de baja de funcionamiento que se menciona.—Pág. 2236.
(Sección: Precios y Medidas).—Circular número 511 por la que se anulan los números 321 y 328, referentes al funcionamiento de las Juntas Provinciales de Precios.—Páginas 2236 y 2252.

Dirección General de Minas y Combustibles.—Declarando franco y registrable el terreno comprendido en las concesiones mineras que se mencionan, declaradas caducadas por este Ministerio.—Página 2253.

Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 2253 a 2255.

AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Aprobando las Bases para la realización del Seguro Post-Vacunal de ganados sometidos a T. S. O. durante la campaña de 1945 y siguientes.—Páginas 2255 y 2256.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Jubilando, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero Luis del Valle Guisado.—Página 2256.

Jubilando, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero Baldomero Aguado Guerrero.—Página 2256.

Dirección General de Bellas Artes (Enseñanzas Artísticas).—(Tribunal del concurso-oposición para proveer dos Auxiliares de la Sección de «Escultura» en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla).—Declarando admitidos a los señores que se mencionan.—Página 2256.

(Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer una Auxiliaría de la Sección de «Escultura», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona).—Declarando admitidos, por haber cumplido su documentación dentro del plazo señalado, a los señores que se mencionan.—Página 2256.

Tribunal del concurso-oposición de Profesores de término, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos (Dibujo Lineal).—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.—Página 2256.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 968 a 976.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de marzo de 1945 por la que se declara jubilado al ex cabo del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Daniel Martínez Chamorro.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 18 de noviembre de 1944, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 23 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex cabo de la plantilla de Madrid, don Daniel Martínez Chamorro, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 23 de mayo de 1940, en virtud de expediente político-social, con motivo de su actuación durante el Glorioso Alzamiento Nacional.

Madrid, 7 de marzo de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad,

ORDEN de 20 de marzo de 1945 por la que se convoca oposición para cubrir veinticinco plazas de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Por existir en este Departamento trece plazas vacantes de Auxiliares de Administración Civil, con el sueldo de cuatro mil pesetas anuales, en la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo del mismo, que han de cubrirse en la forma prevenida por la Ley de 13 de julio de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones para cubrir veinticinco plazas de Auxiliares de Administración Civil, celebrándose la oposición con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se entenderán aprobados un número máximo de veinticinco opositores, considerándose los demás, cualquiera que sea la puntuación obtenida, como desaprobados, sin que exista la calificación de aprobado sin plaza. Las vacantes que al terminar la oposición existan serán cubiertas por quienes obtengan los primeros números en la misma, hasta el correspondiente a la última de las citadas vacantes, y los restantes aprobados quedarán en expectación de destino.

Segunda. Como condiciones genera-

les para concurrir a la oposición, se precisa: ser español, mayor de dieciocho años y menor de cuarenta; acreditar ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional; no padecer enfermedad contagiosa o crónica, y tener buena conducta moral, social y política, justificada debidamente a juicio del Tribunal, y, en su caso, del Ministerio.

Las mujeres que soliciten tomar parte en la oposición han de acreditar, además de los requisitos antedichos, y de tener cumplido el Servicio Social, ser cabezas de familia y carecer de medios suficientes para atender a sus necesidades y las de sus hijos, o ser solteras o viudas que no posean ningún medio de vida familiar.

Tercera. Se observarán las normas de la Ley de 25 de agosto de 1939, con las modificaciones efectuadas por la de 13 de julio de 1940, referidas a los cupos correspondientes a Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos de la Guerra de Liberación, y para el traspaso de vacantes de uno a otro cupo de los indicados, en caso de no cubrirse alguno de ellos, se tendrá en cuenta que las sobrantes del cupo de Mutilados han de acumularse al de ex combatientes y las sobrantes de ex cautivos acrecerán el de huérfanos y

personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra. Las demás sobrantes pasarán a acrecer el grupo libre

Los empates de puntuación se resolverán teniendo en cuenta los méritos especiales alegados y justificados a juicio del Tribunal, como comprendidos en la base quinta de esta convocatoria, y en los turnos restringidos, la escala establecida en el artículo quinto de la antedicha Ley de 25 de agosto de 1939.

Cuarta. La oposición constará de dos ejercicios, uno práctico y otro teórico-escrito.

El ejercicio práctico se dividirá en dos partes: la primera consistirá en análisis gramatical y efectuar una operación aritmética o resolver un problema planteado por el Tribunal, y la segunda, en escribir taquígraficamente y a máquina un párrafo del texto que el Tribunal señale al efecto.

El ejercicio escrito consistirá en desarrollar dos temas, uno de nociones de Derecho administrativo y otro de cultura general. Tiempo máximo para escribir, dos horas, y para el dictado de taquigrafía, cinco minutos

Quinta. Se considerarán méritos para mejorar la puntuación el arveiditar conocimiento de idiomas, quedando facultado el Tribunal para justificar y comprobar tales conocimientos, pudiendo otorgar la mejora de hasta un punto por cada idioma aprobado.

Los opositores que posean el título de Bachiller, Maestro, Perito Mercantil u otro equivalente sólo realizarán la segunda parte del ejercicio práctico. Igualmente los aspirantes que actualmente estén desempeñando interinamente plazas de Auxiliar de este Ministerio, con antigüedad superior a un año, se les dispensará de la primera parte del primer ejercicio y tendrán derecho a ocupar plaza si obtuvieran el mínimo de puntos para aprobar, en cada ejercicio, cubriendo así puestos que disminuirían el cupo a que correspondan.

Sexta. El Tribunal estará integrado por un Jefe de Administración del Ministerio de la Gobernación, un Catedrático de Universidad o Instituto de Segunda Enseñanza y tres funcionarios del Ministerio de la Gobernación.

Séptima. Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros, y la calificación se hará dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de jueces presentes en su ejercicio, pudiendo conceder cada individuo del Tribunal hasta diez puntos como calificación total en la segunda parte del ejercicio práctico y de cero a cin-

co puntos por tema en el teórico-escrito. La calificación de la primera parte del ejercicio escrito será únicamente de suficiente o insuficiente, considerándose, por tanto, eliminatorio.

Octava. Todas las vacantes convocadas se entiende que son en Servicios provinciales, sin perjuicio de la facultad reservada a este Ministerio para adscribir a los Servicios centrales a aquellos opositores aprobados que se estime preciso por necesidades del servicio.

Novena. Por la Subsecretaría de la Gobernación se dictarán las instrucciones y resoluciones complementarias para aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1945.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 15 de marzo de 1945 por la que se destina a Mehal-las al Capitán de Infantería don Lorenzo Romero Peral.

Se destina a Mehal-las al Capitán de Infantería don Lorenzo Romero Peral, del Grupo de Regulares de Tetuán número 1, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 15 de marzo de 1945.

ASENSIO

ORDEN de 13 de marzo de 1945 por la que queda sin efecto el destino al Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara del soldado del Regimiento de Artillería número 44 Oscar Font Civit.

Queda sin efecto el destino al Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara del soldado del Regimiento de Artillería número 44, Oscar Font Civit, adjudicado por Orden de 19 de febrero último («D. O.» número 43), por hallarse sujeto a procedimiento que se le sigue en el Cuerpo.

Madrid, 13 de marzo de 1945.

ASENSIO

Disponibles

ORDEN de 15 de marzo de 1945 por la que queda en la situación de disponible forzoso en Canarias el Teniente Provisional de Infantería don Cristóbal Sánchez Tirado.

Por haber causado baja en el Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara el Teniente provisional de Infantería don Cristóbal Sánchez Tirado, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4) y queda en la de disponible forzoso en Canarias.

Madrid, 15 de marzo de 1945.

ASENSIO

ORDEN de 15 de marzo de 1945 por la que queda disponible forzoso en Marruecos el Sargento de Infantería don Leandro Delgado García.

Por haber causado baja en Mehal-las el Sargento de Infantería don Leandro Delgado García, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4) y queda en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 15 de marzo de 1945.

ASENSIO

Devolución de cuotas

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se resuelve se devuelva al personal que se relaciona las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.

He resuelto que al personal que a continuación se relaciona se le devuelvan las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas, como acogidos a los beneficios del capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago extendidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 425 del mencionado Reglamento:

Don Vicente Monmeneu Ferrer, Alférez de complemento, mozo del reemplazo de 1935 y cupo de Madrid, cartas de pago números 4.408 y 4.378, expedidas por la Delegación de Hacienda de Madrid en 24 de junio de 1936 y 26 de julio de 1935, por valor de 325

pesetas cada una. Se le debe reintegrar la suma de seiscientos cincuenta pesetas.

Don Benito Fernández Lamas, Alférez de complemento, mozo del reemplazo de 1935 y cupo de Villaverde (Madrid), cartas de pago núms. 241 y 229, expedidas por la Delegación de Hacienda de Madrid en 12 de junio de 1936 y 11 de mayo de 1935, por valor de 750 pesetas cada una. Se le debe reintegrar la suma de mil quinientas pesetas.

Madrid, 14 de marzo de 1945.

ASENSIO

MINISTERIO DEL AIRE

Recompensas

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se concede la Cruz Laureada de San Fernando al Capitán de Aviación, fallecido, don José María de Ugarte Ruiz de Colunga.

Como resultado de expediente de juicio contradictorio instruido al efecto, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Fernando, y por el Ministro del Aire, su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos se ha dignado conceder la Cruz Laureada de San Fernando, como comprendido en el número 1 del artículo 58 del Reglamento de la Orden, al Capitán de Aviación, falleci-

do, don José María de Ugarte Ruiz de Colunga, por su heroica actuación el día 9 de septiembre de 1938 y cuyos méritos se relatan sucintamente a continuación.

Méritos

La distinguida actuación y alto espíritu militar del fallecido Capitán Ugarte, demostrados a través de sus numerosas y valerosas intervenciones llevadas a cabo durante la Campaña de Liberación, culminan en la acción realizada el día 9 de septiembre del año 1938 al este de la carretera de Gandesa a Venta de Camposinos, donde al mando de una escuadrilla de un grupo de cooperación, y en territorio enemigo, cumple su arriesgada misión a pesar de la intensa reacción antiáerea, que no logra impedir la acción, pero sí alcanzar con impacto directo el avión que pilotaba este Oficial, perturbando notablemente las condiciones de vuelo del mismo e hiriéndole gravemente, a pesar de lo cual, y dando pruebas de una gran pericia y extraordinario valor consiguiente, no obstante la gravedad de las heridas, a consecuencia de las cuales fallecía cinco días después, salvar el avión y la vida del Observador que le acompañaba, igualmente herido, aterrizando en un aeródromo nacional después de haber realizado la misión que le había sido encomendada, tan esencial para el curso de las operaciones en aquellos momentos decisivos de la Batalla del Ebro.

Madrid, 14 de marzo de 1945.

VIGON

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de marzo de 1945 por la que se autoriza para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para la fabricación de envases destinados a la exportación de sus conservas, a don Josefino López Valeiras.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Josefino López Valeiras, fabricante de conservas de pescados establecido y matriculado en Vigo (Pontevedra), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, con carácter permanente, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando como Aduana importadora y exportadora la de Vigo, y haciendo cons-

tar que la transformación indicada ha de realizarse en la fábrica del solicitante, situada en la calle de García Barbón, de la mencionada ciudad;

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición;

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado,

Este Ministerio, de conformidad con

lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor de don Josefino López Valeiras, fabricante establecido en Vigo (Pontevedra).

2.º La transformación de la hojalata en envases se verificará en la fábrica del beneficiario de esta concesión, que se encuentra situada en la calle de García Barbón, sin número, de la mencionada ciudad.

3.º La importación de la hojalata tendrá lugar por la Aduana de Vigo, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y la exportación de las conservas, acondicionadas en los envases fabricados con aquella, se efectuará por la misma Aduana.

4.º Será de aplicación a la presente concesión cuanto se dispone en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 del mismo mes y año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1945.

CARCELLER SEGURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Imo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de marzo de 1945 por la que se autoriza para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para la fabricación de envases destinados a la exportación de sus conservas, a don José Gondar Padín.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don José Gondar Padín, fabricante de conservas de pescados establecido y matriculado en El Grove (Pontevedra), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, con carácter permanente, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando como Aduana importadora la de Vigo y como exportadora la misma y las de La Coruña y Villagarcía, y haciendo constar que la transformación indicada ha de realizarse en las fábricas de envases de «La Artística, S. L.» y «La Metalúrgica, S. A.», ambas de Vigo;

Vistos los informes que se han emi-

tido, favorables en un todo a la petición;

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas de pescado, a favor de don José Gondar Padin, fabricante establecido en El Grove (Pontevedra), y cuya fábrica se encuentra situada en la avenida de González Besada de dicha localidad.

2.º La transformación de la hojalata en envases se verificará en las fábricas de «La Artística, S. L.» y «La Metalúrgica, S. A.», de Vigo.

3.º La importación de la hojalata tendrá lugar por la Aduana de Vigo, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y la exportación de las conservas, acondicionadas en los envases fabricados con aquella, se efectuará por la misma Aduana y por las de La Coruña y Villagarca.

4.º Será de aplicación a la presente concesión cuanto se dispone en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 del mismo mes y año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1945.

CARCELLER SEGURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de enero de 1945 por la que se asciende, por corrida de escala, a los señores Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 20.000 pesetas en la primera categoría de la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por jubilación forzosa, producida el día 28 del corriente, del Inspector de la provincia de Barcelona, don Manuel Rueda González,

Este Ministerio ha acordado dar la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que ascienden a los sueldos que se determinan, los señores Inspectores siguientes:

A 20.000 pesetas, don Lorenzo Oligüe Borrás, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Valencia.

A 18.000 pesetas, doña Emilia González-Valdés Rodríguez, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Toledo.

A 16.400 pesetas, doña María Victoria Díaz Riva, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Málaga.

A 14.400 pesetas, don Luis Soto Menor, Inspector de Enseñanza Primaria, procedente de la Inspección de la provincia de Lugo, con destino en Escuela Nacional.

A 13.200 pesetas, don Emilio Tost Guarch, Inspector de Enseñanza Primaria, procedente de la Inspección de la provincia de Tarragona, con destino en Escuela Nacional.

A 12.000 pesetas, don Lucas García Rol, Inspector de Enseñanza Primaria, procedente de la Inspección de la provincia de Cáceres, con destino en Escuela Nacional; y

A 10.600 pesetas, doña Julia Morros Sardá, Inspectora de Enseñanza Primaria, procedente de la Inspección de la provincia de León, con destino en Escuela Nacional.

Todos estos ascensos se entenderán con antigüedad y efectos económicos del día 24 de enero actual, fecha siguiente a la que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de marzo de 1945 por la que se dispone la devolución de la fianza de don Angel Tamargo Crespo para garantía de don Ciriaco Tamargo Fernández en el cargo de Habilitado de los Muestreros del Partido Judicial de Infiesto (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Angel Tamargo Crespo solicita la devolución de la fianza que depositó para garantía de don Ciriaco Tamargo Fernández en el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Infiesto (Oviedo), que desempeñó desde junio de 1902 al 18 de julio de 1936;

Resultando que el solicitante constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de diecisiete mil quinientas pesetas nominales, según resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

El 22.105 de entrada y 115.767 de registro, por valor de 12.500 pesetas nominales, expedido en Madrid el 28 de julio de 1928; y

El 315.213 de entrada y 137.256 de registro, por valor de 5.000 pesetas nominales expedido en Madrid el 29 de diciembre de 1934

Resultando que abierto el período de reclamaciones por anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 5 de abril de 1941 y en el del Estado, de 20 de junio siguiente, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del señor Tamargo Fernández;

Vistos los informes de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, Ordenación Central de Pagos, Secretaría General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que extinguida la obligación de garantía y demostrado en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión, no existe razón alguna para la retención del depósito,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Tamargo Crespo, previas las formalidades que habrán de serle exigidas oportunamente por la Caja General de Depósitos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de marzo de 1945 sobre importe de cuotas a satisfacer por seguros y subsidios sociales en favor de los tripulantes de barcos.

Ilmos. Sres.: Suscitadas dudas sobre el carácter de la participación sobre el sobordo bruto que la Orden de 12 de febrero de 1945 establece en favor de los tripulantes que realicen navegaciones de cabotaje, gran cabotaje y altura, a efectos de su consideración o no como salario, y teniendo en cuenta que tal participación no constituye una parte de retribución de quienes la disfrutan, sino una percepción encaminada a implicar a los trabajadores en los resultados económicos de los transportes marítimos,

Este Ministerio ha dispuesto que las percepciones establecidas por la Orden de 12 de febrero de 1945 para las tripulaciones de los buques que hagan navegaciones de cabotaje, gran cabotaje y altura, no se consideren como parte integrante del salario a efectos de liquidación de cuotas por Seguros y Subsidios Sociales.

Lo que digo a VV. II. a los oportunos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 14 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se declara obligatoria la sindicación en el S. E. U. de los alumnos de las Escuelas Sociales y Seminarios de Cultura Social dependientes de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por Decreto de 31 de mayo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se declara obligatoria la sindicación en el Sindicato Español Universitario de los alumnos de las Escuelas Sociales y Seminarios de Cultura social dependientes de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de marzo de 1945 por la que se declara vinculada a don Lamberto Viñe López de Padilla la casa barata y su terreno número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Ideal del Empleado», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Lamberto Viñe López de Padilla, de Valencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de doña Antonia Morant Sabater, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 7 de mayo de 1943, ante don Rafael Pastor Antón, bajo el número 642 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado a que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de noviembre de 1928, ante don Manuel Brugada Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Lamberto Viñe López de Padilla, la casa barata y su terreno, número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», de Valencia, que es la finca número 15.308 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 155, libro 104 de Afueras, folio 59, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los de-

rechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 1.º de abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1945.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Transcribiendo normas para la celebración de las oposiciones a plazas de Auxiliares Administrativos de este Departamento, convocadas por Orden de 20 de marzo de 1945, y Programa por el que han de regirse.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, se anuncia la provisión de veinticinco plazas del Cuerpo Auxiliar Administrativo de este Ministerio, con el sueldo de cuatro mil pesetas anuales. Quiénes deseen concurrir a la oposición habrán de reunir las condiciones generales señaladas en la base segunda de la Orden ministerial citada y, en su caso, las especiales de la Ley de 25 de agosto de 1939 cuando soliciten ser incluidos en alguno de los grupos que dicha Ley establece.

Los dieciocho años que, como mínimo, se exigen para tomar parte en la oposición, deberán estar cumplidos el día 29 de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Igualmente en la misma fecha deberán estar sin cumplir los cuarenta años, señalados como edad máxima.

La buena conducta moral, social y política se apreciará por el Tribunal y, en su caso, por el Ministerio, en función de los documentos presentados y de las demás investigaciones,

noticias e informes que de oficio puedan incorporarse al expediente. Por defecto de esta condición quedarán excluidos los solicitantes incurso en la Ley de Represión de la Masonería y Comunismo y los que estén extinguiendo condena de inhabilitación para cargos públicos, los que hayan sido condenados en cualquier jurisdicción por delitos que se estimen incapacitantes, social o moralmente, para ser funcionario público, los que hayan sido destituidos por el Estado, Provincia o Municipio en expediente de depuración político-social y cualesquiera otros que no acrediten antecedentes suficientemente claros para ser admitidos al empleo público de que se trata.

Las instancias deberán presentarse en la Sección Central de este Ministerio desde el día dos de abril del año en curso al veintinueve de septiembre siguiente inclusive, hasta las doce de la mañana, en que terminará el plazo de admisión, siendo hábiles al efecto las horas de diez a doce. Serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación e integradas debidamente, así como los documentos que han de acompañar a la petición, y que son los siguientes:

1.º Certificación del Registro Civil del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificación de antecedentes penales.

3.º Declaración de conservar la nacionalidad española, suscrita por el interesado, bajo juramento.

4.º Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

5.º Certificación de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la residencia actual del solicitante y de las que hubiese tenido en los cinco últimos años, acreditando su plena adhesión al régimen.

6.º Título de Bachiller, Perito Mercantil, Maestro u otro equivalente; los que aleguen tal extremo, certificación de estudios o de haber hecho el depósito para obtenerlo.

7.º Certificación de tener cumplido el Servicio Social para la Mujer o de estar exenta de su cumplimiento.

8.º Título provisional o certificación del mismo o de la credencial u Orden de nombramiento como Auxiliar de este Ministerio, los que aleguen hallarse comprendidos en la base quinta de la Orden de convocatoria.

9.º Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de Personal de este Ministerio la cantidad de veinticinco

pesetas en concepto de derechos de examen.

Quiénes pretendan ser incluidos en alguno de los grupos señalados por la Ley de 25 de agosto de 1939, lo harán constar en su solicitud, expresando el grupo pretendido y justificando su derecho con los documentos siguientes, según los casos:

a) Copia legalizada del acta de declaración de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

b) Título, credencial o certificación que acredite ser Oficial provisional o de complemento y del oficio en que se comunique al aspirante tener la Medalla de Campaña o certificación de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener dicha recompensa.

c) Certificación que acredite el tiempo de campaña en primera línea como combatiente y de todas las recompensas obtenidas, justificando, como en el caso anterior, hallarse en posesión de la Medalla de Campaña o reunir las condiciones para su obtención.

d) Certificación de haber sido cautivo por más de tres meses, justificar en igual forma ser huérfano o depender económicamente de víctima nacional de la guerra.

e) Certificación de la Alcaldía de su residencia que acredite reunir las condiciones fijadas para el personal femenino en los apartados a) y d) de la Ley de 13 de julio de 1940, sin perjuicio de la facultad del Ministerio y del Tribunal para ampliar investigaciones e informes. Tal documento no será exigido a los opositores que vienen prestando servicio en calidad de interinos con un año de antigüedad.

Terminado el plazo de admisión de instancias, pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de los expedientes y formará la lista de admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo reclamar, en plazo de ocho días ante el mismo Tribunal los que se consideren perjudicados por exclusión de las listas e inclusión en grupo distinto del pretendido, justificando debidamente el fundamento de su reclamación.

Resueltas por el Tribunal las reclamaciones presentadas y publicada la lista definitiva, se devolverá el importe de los derechos de examen a los solicitantes excluidos definitivamente que así lo reclamen dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la lista definitiva.

Será competencia del Tribunal realizar el sorteo de opositores para el orden de actuación, efectuar las con-

vocatorias procedentes para realizar cada ejercicio, así como determinar el número de opositores que formarán cada grupo para actuar en los ejercicios.

Se realizarán dos llamamientos, y el opositor que no concurriese al segundo se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese el motivo. Los ejercicios se verificarán en el edificio del Ministerio o en locales que oportunamente se señalen, y serán dos: uno, práctico, y otro, teórico-escrito. El primero se dividirá en dos partes: la primera consistirá en escribir a mano, al dictado, con velocidad corriente, un párrafo de una obra de literatura española durante diez minutos, efectuando a continuación el análisis gramatical del párrafo copiado, en tiempo máximo de una hora. A medida que terminen el ejercicio o transcurrido el tiempo máximo señalado, los opositores firmarán su trabajo, entregándolo al Tribunal. Inmediatamente se practicará el ejercicio de aritmética elemental, que consistirá en resolver una operación aritmética o problema sobre alguna de las cuatro reglas elementales, porcentajes, descuentos, quebrados, decimales y repartimientos proporcionales, con arreglo al caso práctico que el Tribunal plantee, distinto para cada grupo de opositores. El tiempo máximo para cada ejercicio será de treinta minutos, transcurrido el cual, entregarán los trabajos al Tribunal en la forma indicada. La segunda parte del ejercicio práctico consistirá en escribir taquigráficamente, durante cinco minutos, un párrafo literario tomado de un periódico del día y dictado por un miembro del Tribunal. Terminado el dictado, los opositores traducirán lo escrito, firmando la traducción, que entregarán al Tribunal con las cuartillas del signo, anotándose el orden de entrega, a efectos de calificación. A continuación se procederá al examen de mecanografía, copiando a máquina, durante quince minutos, un texto señalado por el Tribunal y que será el mismo para los opositores de cada grupo. Acto seguido se procederá a dictarles otro texto, durante otros quince minutos, que los opositores escribirán a máquina, y al terminar el dictado entregarán ambos ejercicios firmados al Tribunal. El segundo ejercicio será escrito, y consistirá en desarrollar en plazo de dos horas un tema de nociones de Derecho Administrativo y otro de cultura general, sacados a la suerte entre los que integran el programa. Dichos temas serán los mismos para cada grupo. La calificación

se hará por puntos, excepto en la primera parte del ejercicio práctico en que, por ser eliminatorio, sólo podrán obtener los opositores la calificación de suficiente o insuficiente. Cada individuo del Tribunal podrá otorgar de cero a diez puntos en la segunda parte del primer ejercicio, y en el segundo, de cero a cinco puntos por tema. El opositor que fuese calificado de insuficiente en la primera parte del ejercicio práctico será eliminado; si, aprobada la anterior, obtuviese en la segunda parte del mismo ejercicio puntuación inferior a 5,50 puntos, se considerará desaprobado, no pudiendo actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 5,50 puntos no podrá ser incluido en la propuesta. Los opositores que sean Bachilleres, Maestros, Peritos Mercantiles o posean un título equivalente examn relevados de someterse al examen de escritura al dictado, análisis gramatical y ejercicio de aritmética, practicando solamente en el primer ejercicio las pruebas de mecanografía y taquigrafía. Igual dispensa gozarán los Auxiliares interinos del Ministerio con un año de antigüedad. Los que alegaran como méritos conocer alguno de los idiomas alemán, italiano, francés e inglés serán sometidos al examen práctico del idioma que indiquen, siempre que hubiesen aprobado los dos ejercicios anteriores, y quienes lo aprueben mejorarán hasta en un punto por cada idioma aprobado la calificación total, dándoles, además, derecho, en igualdad de puntuación, a ocupar lugar preferente sobre quienes no hayan acreditado el mérito antedicho. En los aprobados dentro de cada grupo restringido de los establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939, que obtengan igual puntuación al calificar definitivamente los ejercicios obligatorios y los especiales para acreditar méritos, se resolverá el empate teniendo en cuenta la escala de méritos militares establecida en el artículo quinto de la citada Ley. Los ejercicios comenzarán el día 29 de octubre del año en curso.

Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

PROGRAMA DE LAS OPOSICIONES A PLAZAS DEL CUERPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Derecho Político y Administrativo

Tema 1.º Concepto del Estado.—Elementos integrantes y funciones del Estado.

Tema 2.º Organización actual del Estado español.—Jefe del Estado.—Idea general de la organización ministerial española.

Tema 3.º Noción del servicio público. Modos de gestión en los servicios públicos.

Tema 4.º División territorial de España en los diferentes órdenes.—División especial para aplicación del Régimen Local.

Tema 5.º Ministerio de la Gobernación: organización y servicios que comprende.

Tema 6.º Beneficencia y Asistencia Social: su clasificación.—Auxilio Social.—Subsidio al combatiente.

Tema 7.º La Sanidad pública.—Servicios sanitarios interior y exterior.—Patronato Nacional Antituberculoso.

Tema 8.º Servicios de comunicaciones postales y telegráficas.

Tema 9.º Organización central y provincial de la Dirección General de Seguridad: sus funciones.—Cuerpos encargados de mantener el orden público.

Tema 10. Regiones Devastadas.—Finalidad de este servicio.—Municipios adoptados.

Tema 11. Dirección General de Arquitectura.—Fiscalía de la Vivienda.

Tema 12. La función de política interior en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos Civiles.

Tema 13. Idea general de la concesión administrativa.—Noción sobre la contratación de obras y servicios públicos.

Tema 14. Funcionarios públicos.—Deberes y responsabilidades de los funcionarios.

Tema 15. La provincia.—Los Gobiernos Civiles.—Idea de las dependencias administrativas del Estado en la Provincia.

Tema 16. Diputación Provincial.—Su organización y competencia.—Obligaciones mínimas.

Tema 17. El Municipio en España: concepto, personalidad y elementos del Municipio.

Tema 18. Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales. Agrupación forzosa de Municipios.

Tema 19. Alcalde, Tenientes de Alcalde, Concejales.—Funcionarios municipales.

Tema 20. Competencia municipal. Obligaciones mínimas del Municipio.

Tema 21. Presupuestos y Contabilidad del Estado.

Tema 22. Procedimientos administrativo, económico-administrativo y contencioso-administrativo.

Temas de cultura general

Tema 1.º El alma humana.

Tema 2.º La Iglesia.

Tema 3.º Patria potestad, matrimonio y testamento.

Tema 4.º El artículo, el adjetivo, el pronombre y el adverbio.

Tema 5.º El verbo. Verbos regulares e irregulares.

Tema 6.º Oración gramatical. Concordancias.

Tema 7.º Sistema métrico decimal.

Tema 8.º Sistemas monetarios.

Tema 9.º Geografía del Mediterráneo.

Tema 10. Estados de América.

Tema 11. Geografía de Portugal.

Tema 12. España: Hidrografía y orografía.

Tema 13. España: División política. Principales poblaciones de cada provincia.

Tema 14. España: Puertos, ferrocarriles, carreteras.

Tema 15. Dominación romana en España.

Tema 16. División visigótica.

Tema 17. El Cristianismo; su influencia en la civilización mundial y especialmente en la española.

Tema 18. Descubrimiento, conquista y colonización de las Indias occidentales.

Tema 19. Los Reyes Católicos.

Tema 20. La Casa de Austria. Principales acontecimientos ocurridos durante su reinado.

Tema 21. La dinastía borbónica. Hechos históricos de singular relieve.

Tema 22. Resumen de la Historia de España en los siglos XIX y XX.

Tema 23. El Movimiento Nacional y su significado.

Tema 24. Resumen de la Historia política de Europa en el siglo XX.

Tema 25. La literatura española del Siglo de Oro.

Tema 26. Propiedades de los cuerpos.

Tema 27. El calor y el sonido.

Tema 28. La electricidad: Sus aplicaciones.

Tema 29. Medios de transporte.

Tema 30. El cuerpo humano.

Tema 31. La transmisión de las enfermedades y su vitación.

Madrid, 20 de marzo de 1945.

Transcribiendo relación de los Agentes rurales declarados aptos y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan

Con arreglo al Decreto de 27 de julio de 1943 y de acuerdo con la Orden de 24 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de mayo de 1944), se inserta relación de todos los Agentes rurales declarados aptos por el respectivo Tribunal y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGOS	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGOS
PROVINCIA DE GUADALAJARA			
Isidoro Serrano de Lucas	C. R. Argecilla.	Pedro Prieto Fernández	C. P. Valdefresno.
Galo Sotoca Lucía	C. P. de Sacedorbo.	Lisardo Cereijo Sanín	P. 1.º de Barjas a Güimil.
Juan Aparicio Sebastián	C. P. Abianque.	Manuel García Pul	C. P. de Barjas.
Félix Hernández Barahona	P. de Baides a Huérneces.	Casimiro García Sáez	P. Velasco a Saliente.
José García Caso	C. R. Buenafuente.	Eustaquio Castellanos Rodríguez	C. P. Matadeón de los Oteros.
Fernán Mayor Díaz	C. P. Moratilla de Meleros.	Carlos Fernández López	C. R. de Cea.
Hilario Causepíe García	C. R. Mondéjar.	Mariano Aparicio Valle	P. Sta. María a Mansilla del Páramo.
Teodoro de Francisco Ruiz	C. R. Paredes.	Gaspár San Pedro Traveso	C. R. Herreñas.
Jesús Marido del Molino	C. R. Vinuelas.	Ramón Fernández Ortiz	C. R. Vega de Boñar.
Mariano Ruiz Novella	C. R. Anquela del Ducado.	Mariano González Morán	C. R. Arenillas de Valderaduey.
		Manuel González Castañón	C. R. Alto Pajares.
		Guillermo Fernández Vajera	A. M. Valcabado a Grajal de la Ribera.
PROVINCIA DE LEON			
Alipio de Dios Rabanal	P. de Riello a Trascastro.	Gregorio Blanco González	C. P. Feranzanes.
Antonio Rodríguez Cobo	P. 1.º de Sobrado a Oencia.	Manuel Alba Asenjo	C. R. Pleros.
Pedro Saavedra Díaz	P. 2.º de Paradaseca a Tejeira.	Alipio Rubio Martínez	C. R. Matanza de los Oteros.
Valentín Marallo Parrilla	C. R. Folgoso de la Ribera.	Antonio Viñuela López	C. R. Ciénera.

Lo que se hace público a fin de que las personas que se crean lesionadas en su derecho, manifiesten a esta Dirección General cuanto estimen pertinente en relación con esta propuesta en el término improrrogable de un mes.
Madrid, 14 de marzo de 1945.—El Director general, Luis Rodríguez Migucl.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes de Agentes Judiciales

Transcribiendo relación alfabética de opositores que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición.

Relación de opositores por orden alfabético y con expresión del grupo en que han sido clasificados, que por haber acreditado reunir las condiciones exigidas por la Orden de convocatoria han sido admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición:

	GRUPO		GRUPO
Abarquero Vélez, Eutiquio	6.º	Barco Vega, Raimundo	6.º
Aguado Cuéllar, Antonio	6.º	Barguño García, Lucio Arturo	6.º
Aguado Martínez, Angel	6.º	Barguño Ortega, Emilio	3.º
Aguado Tamayo, Pedro	6.º	Bartolomé Hernanz, Juan José	6.º
Aguaviva Millán, Marcelino	3.º	Bartos Rinaldo José María	6.º
Agueda Fernández, Urbano	6.º	Barragán García, Narciso	6.º
Aguilella Fortea, José	6.º	Barranco Luque, Benito	6.º
Aguirre Maiza, Manuel	6.º	Barranco Ramos, Vicente	3.º
Ahumado González, Raimundo	6.º	Barreno Domínguez, Emilio	3.º
Abiñana Mompó, José	3.º	Barrios del Río, Manuel	6.º
Alcón Provencio, Salvador	3.º	Basauri Herranz, Maximiliano	6.º
Aldeanueva Muñoz, Rafael	6.º	Bastida Velasco, Angel	5.º
Alcedón Callau, Isidro	6.º	Bassols Geli, José	6.º
Alfonso García, Julio	3.º	Batista Figuerola, Francisco	6.º
Almagro Rodríguez, César Gregorio	6.º	Batres Diaz, Vicente	3.º
Almoguera Díaz Romualdo	6.º	Beltrán Moliner Agustín	3.º
Alonso Alonso, Marcel no	6.º	Benavides Rosales, José	6.º
Alonso Leciana, Enrique	6.º	Benito Brea, Federico	6.º
Alonso Lorenzo, Ramón	6.º	Benito Vicente, Longinos	1.º
Alonso Pérez, Rafael	3.º	Bergua Ibarbia, Inocencio	3.º
Altuzarra Sierra, Eugenio	6.º	Betisa Barricarte, Antonio	6.º
Alvarez Hidalgo, Amador	4.º	Bermejo Flores, Angel	3.º
Amador de la Fuente, Manuel	6.º	Bermejo Iglesias, Pedro	6.º
Amo Cabrerizo, Serafín del	6.º	Berná Quinto, José	6.º
Andrés del Corral, Carlos	3.º	Berrosa Coyuela Pedro	6.º
Antolino Cuadrado, Máximo	3.º	Besalduch Prades, José	3.º
Antón Antón, Demetrio	6.º	Blanco Gordón, Felipe	1.º
Antón Antón, Florencio	4.º	Blanco Tejada, Antonio	6.º
Antón López Julián	6.º	Blasco Navarro, Emilio	6.º
Aparicio Llorente, Julián	6.º	Bonet Huete, Pablo	6.º
Araguz González, Domingo	3.º	Bonet Paluzie, Luis	5.º
Aranguex Cristóbal, Amalio	6.º	Borrego Mateos, Antonio	6.º
Araújo Rodríguez, Serafín	6.º	Bosch Bosch, Alfredo	6.º
Arenal Urraca, Francisco	6.º	Botella Molina, Asensio	6.º
Arias Rodríguez, Pedro	6.º	Botella Molina, Miguel	6.º
Arrea Morcillo, Juan José	6.º	Búa Rivas, Manuel	6.º
Arriba Tabernero, Julio de	6.º	Burgo Viñas, Cándelo del	6.º
Arribas García, Andrés	6.º	Caamaño Lago, Francisco	3.º
Arroyo Martín, Eduardo	6.º	Caballero Cabrera Angel	6.º
Arruti Arruti, José Antonio	6.º	Caballero Gallego, Miguel	6.º
Asegurado Serrano, José	6.º	Cabezeño Maldonado, José	6.º
Asensio Romero, Constancio	6.º	Cabrera Cabrera, Alfonso	3.º
Avila Escribano, Tomás	6.º	Calvo Faudez, Félix	6.º
Ayala Garrido, Agustín	6.º	Calvo Rollón, Julián	3.º
Aycart Suja, Juan	6.º	Camacho Gómez, Antonio	6.º
Azanar Reverte Pedro	6.º	Caneda Pérez, Gregorio	6.º
Balibrea Carbonell, Mariano	6.º	Cano Casanova, Juan José	6.º
Bañuelos Martínez, Amaro	3.º	Cano Martínez, Román	6.º
Barca Fabre, Alfredo	3.º	Cano Sánchez, Víctor	6.º
		Cánovas López, Juan Antonio	6.º
		Cañadas Muriel, Juan Antonio	3.º
		Cañón Rodríguez Daniel	3.º
		Caracena López, Herminio	6.º
		Carames Fernández, José	3.º
		Carcelen Felipe, José	4.º
		Cardeñosa Sánchez, Francisco	6.º
		Caruncho Suárez, Emilio	6.º
		Carreño Fernández, Antonio	6.º
		Carrillo Béjar, José	6.º
		Casal Hernández, Jesús	3.º
		Casas Sánchez, Antonio	6.º
		Castaño Alonso, Hipólito	1.º
		Castell Sales, José	6.º
		Castilla Martos, Manuel	6.º
		Castro Sánchez, Francisco	6.º
		Cayo Payán, Antonio	6.º
		Cebrián Alcázar, Emilio José	6.º
		Cela Sánchez, Benito	3.º
		Cedron Tribello, Manuel	6.º
		Ciuentes Tabares, Bernardo	6.º
		Ciganda Barregu, Salvador	1.º
		Cirujano Merchán, Bernardo	3.º
		Cobos Fuentes, Teodoro	6.º
		Cobos de Paz, Diego	6.º
		Cuello Sánchez, Angel	6.º
		Cogollos Salvatierra, Jesús	6.º
		Concepción García, Vicenta de la	6.º
		Conde Aldecoa Casamiro Francisco	4.º
		Contreras Soria, Juan	3.º
		Córdoba Jimenez, Joaquín	6.º
		Córdoba Lozano, Cayo	6.º
		Corte González, Victor Jesús	6.º
		Corrales Hernández, Jesús	6.º
		Crespo Alvarez, José Luis	6.º
		Crespo Montejano, Teófilo	6.º
		Crespo Ortega, Máximo	6.º
		Crespo Salvador, Rosendo	6.º
		Cruz Gallego, José Vicente	6.º
		Cuadrado Muñoz, Rafael	6.º
		Cuadrado Pérez, José	3.º
		Cubero Barragán, Manuel	3.º
		Cubero Sánchez-Solana, José	6.º
		Cuesta Abunades, Simón	6.º
		Culumbret Bascols, Narciso	1.º
		Damas González, Antonio	6.º
		Delgado Fuentes, Francisco	1.º
		Delgado Ortega, Adolfo	6.º
		Delgado Tapia, Crescencio	1.º
		Díaz González, Joaquín	3.º
		Díaz Pérez, José	6.º
		Díaz Pérez, Robustiano	4.º
		Díaz Pilego, Eulalio	5.º
		Díaz Santamaría, Benigno	6.º
		Díez Bombín, Patrocínio	3.º
		Díez Forjunt, Antonio	6.º
		Díez Ordoñez, Pedro	6.º
		Doblado Martín, Leonardo	3.º
		Domingo Ruiz Valentín, Mateo de	6.º
		Domínguez Bautista, Gerardo	6.º
		Domínguez León, Pedro Manuel	3.º
		Domínguez Pardo, Jesús	6.º
		Durán Gúzano, Brigido	3.º
		Echevarría Alvarez, Manuel	6.º
		Elena García, Angel	6.º
		Erroz Viejo, Carlos	6.º
		Escobar Jiménez, Antonio	4.º
		España Lucas, Gonzalo	6.º
		Espeso Sánchez, Basilio	3.º
		Espin Díaz, Antonio	6.º
		Esteban Catalán, Juan	1.º
		Esteban Hernández, Pablo	3.º
		Estévez Ranilla, Pedro	3.º
		Expósito Rodríguez, Manuel	3.º
		Fabana Bonet, Felipe	6.º
		Fabero Reja, Pedro	4.º
		Farré Plana, Salvador	6.º
		Fernández Ajamil, Antonio	3.º
		Fernández Alvarez, José Antonio	3.º
		Fernández Caballero, Joaquín	6.º
		Fernández Conde, Severino	6.º
		Fernández Fernández, José	1.º

GRUPO	GRUPO	GRUPO
Fernández Fernández, Manuel 6.º	García Latorre, Afanasio 3.º	Guerrero González, Manuel ... 6.º
Fernández García, Enrique ... 6.º	García Manguillán Notario, Eu- logio 3.º	Guerrero Fernández, Jesús 3.º
Fernández García, Esteban ... 6.º	García Pastor, Vicente 3.º	Guijarro Gutiérrez, Andrés ... 6.º
Fernández García, Serapio 6.º	García Peña, Pedro José 6.º	Guijarro Martín, Agustín 6.º
Fernández Berrero, Lope 6.º	García Perea, Antonio 6.º	Guijarro Martín, Isidro 6.º
Fernández Martínez, Avelino ... 6.º	García Pérez, Sabino Julián... 6.º	Gumiel Hernández, Adolfo 6.º
Fernández Martínez, Justo 6.º	García Valdés, Carlos 6.º	Gutiérrez Encinar, Abraham... 1.º
Fernández Martínez, Pedro 2.º	García Vallejo, Artemio 3.º	Gutiérrez Gómez, Ebríque 6.º
Fernández Moreno, Julián 3.º	García Vicente, Ricardo 6.º	Gutiérrez Jiménez, José 6.º
Fernández Núñez, Valentín Santiago 3.º	García Villar, Baudilio 6.º	Guzmán Pérez, Macario 6.º
Fernández Ortega, Román Luis 3.º	Garrido Herrera, Carlos 3.º	Hachero Quintero, Jenaro 3.º
Fernández Pérez, Gumersindo.. 6.º	Garrido Maza, José 6.º	Haro Espín, Antonio 6.º
Fernández Piñero, Constantino 3.º	Garrido Moreno, Félix 6.º	Hermosilla Barra, Antonio 3.º
Fernández Rodríguez, Francisco 1.º	Garrido Mota, Federico 6.º	Hernán Gómez, Deracurio 6.º
Fernández Rodríguez Ricardo... 6.º	Garrido del Pozo, Victorino ... 2.º	Hernández Blázquez, Aquilino.. 6.º
Fernández Romero, Antonio ... 4.º	Gasol Corvinos, Fidel 6.º	Hernández García, Constancio. 3.º
Fernández Sánchez Constantino 6.º	Gaspar Blanco, José 6.º	Hernández García, Esteban ... 6.º
Fernández Sánchez Mora, Fidel 6.º	Gil de Frutos, Juan 3.º	Hernández González, Tomás... 1.º
Flores Montero, Teófilo 6.º	Gil de la Puente, Argimiro ... 3.º	Hernández Gutiérrez, Agustín.. 3.º
Flores Ramírez, Luis 6.º	Gil Jiménez, Alvaro 2.º	Hernández Huerta, Juan 3.º
Port Félix, Miguel 6.º	Gil Ledesma, Aurelio 6.º	Hernández Pérez, Joaquín 3.º
Praga Fernández, Candido 3.º	Gil Lozano, Manuel 6.º	Hernández Torrijos, Cástor Manuel 6.º
Francoés Yebra, Félix 6.º	Gil Tobajas, Matías 6.º	Herrera Gómez, José 6.º
Franco Montalbán, Francisco... 6.º	Gijón Terrón, José 3.º	Herrero García, Anastasio 6.º
Puente Escudero, Nemesio de la. 6.º	Gómez Egea, Ginés 6.º	Herrero Molina, Avelino 6.º
Puentes López, Diego 6.º	Gómez Fernández, Félix 3.º	Hijos Orihuea, Gregorio 6.º
Puentes Maldonado, Felipe 6.º	Gómez Herrero, Arcadio 6.º	Hojas García, Manuel 3.º
Gago Palomero, José 4.º	Gómez Iglesias, Vitaliano 6.º	Horcajada Moreno, Manuel ... 6.º
Galán Boillos, Agapito 3.º	Gómez y Moreno, Francisco ... 6.º	Humbria Gil, Antonio 6.º
Galán Palacios Manuel 3.º	Gómez Ruz, Diego 6.º	Ibáñez Galván, José Luis 6.º
Galey Pérez, José 6.º	Gómez Tobío, Darío 6.º	Ibarrola Aguirre, José María... 3.º
Galindo Casá, Joaquín 6.º	Gómez Sánchez, Leopoldo 6.º	Ibasaña Echabura, José María.. 4.º
Gálvez Martínez, Fernando 6.º	González Bartolomé, Esteban... 3.º	Iglesias Díaz, Cándido 6.º
García Puig, Víctor 6.º	González Calvo, Amiano 3.º	Iglesias Losada, Domingo 6.º
Gallego Alejo, Enrique 3.º	González Fernández, Blas 1.º	Iglesias León, Juan 6.º
Gallego Muñoz, Federico 3.º	González y Fernández, Emilio José 6.º	Inglas/Roselló, Vicente 6.º
Gallo Cardinal, Emiliano 5.º	González Fernández, Eugenio.. 6.º	Itza Reig, Vicente 6.º
García López Lorenzo 6.º	González Fernández, Justo 1.º	Itasi Balbuera Itasas 6.º
Garcés Villaverde, Angel 6.º	González García, Benito 6.º	Isidro Miguel, Felipe 3.º
García Alcalde, Jacinto San- tiago 3.º	González García, Manuel 1.º	Isidro Miguel, Ramón 3.º
García Blázquez, Nicomedes ... 6.º	González y González, M a x i m i a n o 6.º	Izagirre Morcillo, Juan 6.º
García Cañabate, Antonio 6.º	González Leal, Víctor 6.º	Izquierdo Soria, José 6.º
García Carpintero, Santiago 6.º	González Llamas, Esteban 6.º	Jiménez Arribas, Francisco 6.º
García Carrasco, Félix Rubén. 6.º	González Martín, Antonio 3.º	Jiménez Fernández, Federico... 6.º
García Contreras, Modesto Ra- fael 6.º	González Nerin, José 6.º	Jiménez Gutiérrez, Gabriel ... 6.º
García Cortés, Antonio 4.º	González Ortega, Francisco ... 3.º	Jiménez Hernández, Angel Ig- nacio 3.º
García Cusín, Vicente 6.º	González Pastor, Fabio 6.º	Jiménez Moreno, Ramón 6.º
García Costa, Carmelo 6.º	González Prieto, Perpetuo 6.º	Jiménez Pérez, José 3.º
García Costa, Vicente 6.º	González Ramos, Vcente 3.º	Jiménez Redondo, Pedro 6.º
García de la Cruz, Juan Anto- nio 6.º	González Ruiz, Gaspar 6.º	Jiménez Soria, Rogelio 6.º
García Díaz, Angel 6.º	González Silva, José 6.º	Jimeno Bernabé, Francisco ... 6.º
García Elvira, Ricardo 1.º	González Valderrama, Diego... 3.º	Juanes Martín Mera, Arturo ... 3.º
García Escudero, Dionisio 6.º	González Vaquero, Víctor 6.º	Juárez Enbral, Fernando 6.º
García y Fernández, José 6.º	González Vila, Senén 6.º	Juárez Estévez, Arturo 6.º
García García, Andrés 6.º	Gonzalo Carretero, Francisco... 6.º	Jullán Rojo, Inocencio 3.º
García García, Antonio 3.º	Goñi Elizalde, Nicasio 6.º	Labrador Villalobos, Miguel ... 6.º
García García, Eutiquio 3.º	Gorgojo Segurado, Miguel 6.º	Lacalle Maeso, Florencio 6.º
García Carzón, José 6.º	Granados Albarranch, Trinita- rio 4.º	Ladrón de Guevara Villegas, Paulino 3.º
García Godino, Joaquín 4.º	Grandal Pouso, Severino 6.º	Laguna Clavero, Bonifacio 6.º
García Herranz, Felipe 3.º	Gregorio Murillo, Feliciano ... 3.º	Laguna Gonzalo, Birilo 6.º
García Jorge, Santiago 6.º	Guerra Alvarez, Antonio 1.º	Laita Lasiera, Angel 3.º
García Lagunilla, José 4.º	Guerra Abad, Agustín 6.º	Laleona Sanz, Enrique 6.º
García Lanseros, Bertínio 3.º		Larrosa Crisol, Diego 3.º
		Lasanta Medel, Santiago 6.º
		Latorre Marco, Felipe 6.º

GRUPO		GRUPO		GRUPO
	Lázaro Díaz, Esteban 5.º		Martínez Llorente, Manuel 6.º	
	Lázaro de Frutos, Sabino 3.º		Martínez Milán, Antonio 6.º	
	Lázaro Monge, Nicolás 6.º		Martínez Montesinos, Juan In-	
	Lazo Oveja, Mesías 6.º		dalecio 3.º	
	Legido Parra, Enrique 3.º		Martínez Sánchez, Jesús 6.º	
	Leiva Jiménez, Alfonso 6.º		Martínez Quílez, Fausto Valen-	
	Lóis González, José 3.º		tin 6.º	
	Lois Pérez, Delmiro 6.º		Martos Checa, Andrés, 6.º	
	Loma Pérez, Tomás 6.º		Maté Pinto, Valentín 6.º	
	López Alcántara, Enrique 6.º		Mateos del Pozo, Gerardo 3.º	
	López Brea, Pascual 3.º		Matías García, Juan 6.º	
	López Cerezo, Angel 6.º		Matute Barreno, Angel 6.º	
	López Crespo, Constantino 1.º		Matute Fuentes, Alfonso 3.º	
	López de Barrera Liebra, Dá-		Mayor Díaz, Jesús 6.º	
	maso 6.º		Mayor Pérez, Eutiquio 3.º	
	López González, Constantino... 3.º		Mayor Pérez, Jesús 6.º	
	López de la Hoz, Víctor 6.º		Medina Barroso, Lorenzo 3.º	
	López Jiménez, Luis 6.º		Melchor Fernández, Enrique ... 6.º	
	López López, Emilio 4.º		Melendo Sauniguel, Antonio ... 6.º	
	López Manzanares, Eulogio ... 6.º		Méndez López, Helodoro 6.º	
	López Martínez, Rafael 6.º		Merino Delgado, Juan 1.º	
	López Matesanz, Arturo 6.º		Miguel García, Benito 6.º	
	López Moraza, Vicente 3.º		Miguel Mancebo, Vicente 3.º	
	López Pérez, Amador 3.º		Molina Herero, Angel 6.º	
	López Sánchez, Francisco 3.º		Momblán Rodríguez, Francisco 6.º	
	López Suárez, Francisco 3.º		Monso Caja, Antonio 6.º	
	Lorenzo Bravo, Manuel 6.º		Montaibán Villamón, Andrés ... 6.º	
	Lozano Campoy, Antonio 3.º		Montesa Alberó, Rosendo 6.º	
	Lozano Lozano, Nicolás 3.º		Moragriega Carvajal, Silverio.. 6.º	
	Lozano Martínez, Enrique 3.º		Moral Bruno, Pedro José 6.º	
	Luengo Olivares, Julio 6.º		Moraleda Pérez, Carlos 6.º	
	Luna Pérez, Gregorio 3.º		Morales Cuenca, Hilario 3.º	
	Llamas de la Mano, Manuel... 6.º		Morales Gallego, Tomás 3.º	
	Llarena Gutiérrez, Francisco... 3.º		Morán Mingo, Aureliano 6.º	
	Llisterri Rallo, Francisco 6.º		Morata Martínez, José 3.º	
	Maijena Molina, Cristóbal 3.º		Moreno y Gómez-Menor, Emi-	
	Mangas Aguado, Ginés 3.º		liano 6.º	
	Mansilla Llyna, Manuel 5.º		Moreno Munero, Gerardo 6.º	
	Manzanares Martínez, Luis ... 6.º		Moreno Moreno, Torcuato Ra-	
	Marco Fernández, Juan Fran-		fael 6.º	
	cisco 1.º		Moreno Munera, Florencio 6.º	
	Margalet Delás, José 6.º		Moreno Rodríguez, Galo 4.º	
	Marín Pellido, Miguel 6.º		Moreno Seguí, José 6.º	
	Marín López-Rey, José 4.º		Moro Luengo, Juan José 3.º	
	Márquez Cabezas, Fernando ... 3.º		Morquillas López, Víctor 6.º	
	Martín Arias, Francisco Anto-		Moya García, Joaquín 3.º	
	nio 6.º		Mucientes Durán, Alfonso 3.º	
	Martín Casares, Alvaro 6.º		Maunar Flol, Pedro Jorge 3.º	
	Martín de San Pablo Rodrí-		Municio García, Valentín 3.º	
	guez, Florentino José 6.º		Muñoz Prado, Francisco 6.º	
	Martín Fuentes, Angel 1.º		Muros Palomares, Antonio 3.º	
	Martín García, Marino 3.º		Naharro Lahoz, Valentín 3.º	
	Martín Martín, Julián 3.º		Narbón Bialcanet, Ricardo 6.º	
	Martín Menor, Nicolás 3.º		Narváez Medina, Francisco ... 3.º	
	Martín Sánchez, Jacinto 3.º		Navalón Sotos, Ramiro 3.º	
	Martín Sánchez, Víctor 6.º		Navarro Castán, Ismael 6.º	
	Martín Tovar, Florencio 3.º		Navarro Navarro, José 3.º	
	Martínez Baile, Antonio 6.º		Navio Navio, Anicito 3.º	
	Martínez Barbo, José Pedro ... 6.º		Nieto Callejo, Mariano 3.º	
	Martínez Carbajo, Pedro Ger-		Nieva Blázquez, Rafael 3.º	
	mán 3.º		Obanos y Calatayud, Teodisio	
	Martínez Corral, Julián 3.º		José 6.º	
	Martínez Díaz, Francisco 4.º		Obra Bézmar, Antonio 3.º	
	Martínez Gil, Felipe 6.º		Olaya Jiménez, Juan 3.º	
	Martínez Gonzalo, Julián 6.º		Oliva Martínez, Alfonso 6.º	
	Martínez Joves, Bautista 6.º		Olives Ruiz-Jiménez, Antonio.. 3.º	
	Martínez López, Jesús 6.º		Olmo Sánchez, Cipriano 3.º	
			Olmo Sánchez Tomás, Román	
			del 3.º	
			Orantes Ortigosa, José 3.º	
			Ordás Cabrero, Francisco 5.º	
			Ordás Montiel, Jesús 6.º	
			Ordaz Monleón, Jesús 6.º	
			Orihuela Alejano, Federico 6.º	
			Oromazábal Villanueva, Angel... 6.º	
			Orosa Muñoz, Pio 6.º	
			Ortega Bellido Enrique 6.º	
			Ortega Gómez, Pedro 6.º	
			Ortega Huertas, Luis Mariano. 6.º	
			Ortega Julián, Benigno 1.º	
			Ortiz Sainz, Justo 6.º	
			Osorio Blanco, Odilo 6.º	
			Otermin Munárriz, José Javier 3.º	
			Padilla Jackson, Humberto ... 6.º	
			Padilla Paz, Alfonso 6.º	
			Palomar Jaca, Francisco 3.º	
			Palomo García, Juan 3.º	
			Pallas Lanaspá, Jorge 1.º	
			Panadero García, Angel 6.º	
			Pardillo Pardillo, Vicente 6.º	
			Pareja Carrillo, Antonio 3.º	
			Parra Fernández, Enrique 6.º	
			Parra San Clemente, Sebastián 6.º	
			Parra Sola, Ramón 6.º	
			Pascual Iberná, Lucio 6.º	
			Pascual Montoya, Félix 3.º	
			Pastor García, Juan 6.º	
			Pastor Latorre, Manuel 6.º	
			Pastor y Santos, Emilio Eva-	
			risto 6.º	
			Paz Aparicio, Ubaldo de 3.º	
			Paz Rufo, José 3.º	
			Pedrazuela Iglesias, Isaías 6.º	
			Pelayo Muñoz, Emilio 6.º	
			Pena Sarfín, José de 6.º	
			Peña del Castillo, Angel de la. 6.º	
			Peña Lafuente, Pedro 3.º	
			Peña López, Juan 6.º	
			Peña Rivas, Justiniano de la. 6.º	
			Peregrina Cruz, Antonio María 3.º	
			Perelló Rivero, Casto 6.º	
			Pérez Acero, Pascual 3.º	
			Pérez Alvarez, Bernardino 1.º	
			Pérez Camarón, Teodoro 6.º	
			Pérez Frayle Cipriano, Benja-	
			min 1.º	
			Pérez García, Isidoro 6.º	
			Pérez García, Marcelino 3.º	
			Pérez Izquierdo, Feliciano 3.º	
			Pérez Jiménez, Fabriciano 1.º	
			Pérez Lanzas, Juan 6.º	
			Pérez Lis, Jesús 3.º	
			Pérez Moreno, José 6.º	
			Pérez Neto, Sergio 6.º	
			Pérez del Omo, Alejandro ... 6.º	
			Pérez y Pérez, Eduardo 6.º	
			Pérez Perez, Jesús 3.º	
			Pérez Rodríguez, Juan 6.º	
			Pérez Vázquez, Emiliano 6.º	
			Perrino Rodríguez, Fidel 6.º	
			Picazo Gutiérrez, Mario 6.º	
			Pinto Ardila, Carlos 3.º	
			Planas Gasulla, José 6.º	
			Plaza González, Bonifacio 3.º	

GRUPO	GRUPO	GRUPO
Pola Mayandía, Antonio 6.º	Ruiz Ramos, José Luis 3.º	Tarancón García, Pedro 6.º
Polo Canovas, Mariano 6.º	Sáenz Marin, Cesáreo 6.º	Tejedor Castillo, Eutiquio 3.º
Pombo Quintana, Gerardo 4.º	Sáenz Sáenz, Gregorio 6.º	Tejero Gomato, Francisco 3.º
Poo Noriega, Federico de 6.º	Sahuquillo Pérez, Fidel 3.º	Tomás Fernández, Amadeo 6.º
Porto.es Escorza, Gregorio 3.º	Sainz Gracia, Clemente 3.º	Tomás Gasch, Fernando 6.º
Pozuelo Barco, Pedro 6.º	Sáinz Roldán, Bonifacio 3.º	Tomé Tocino, Rogelio 3.º
Pozuelo del Palacio, Francisco. 6.º	Salazar Alba, Juan 1.º	Tomeo Martín, Venancio 3.º
Presno Gainza, Vicente 6.º	Salazar Gata, Angel de 6.º	Toro Alonso, Ricardo 6.º
Prieto Cabezas, Antonio 6.º	Salom Pons, Gaspar 6.º	Tortosa Herrero, Juan 6.º
Prieto Costera, Ramon 3.º	Salvaterra Villata, Arturo 6.º	Torre Corgosto, Agapito de la. 3.º
Puente Ballesteros, Pedro 6.º	Sampedro Conde, Camilo 3.º	Torre Rodrigo, Gerardo de la.. 6.º
Puig Ma.u Garrido, Luis Gon- 6.º	San Frutos Santos, Fermín 6.º	Torres Liébana, Manuel 6.º
zalo 6.º	San José Basabe, Antonio 6.º	Torres Piedrafita, Pedro 6.º
Quilez Pardos, Emilio 6.º	Sánchez Beltrán, José 3.º	Torres Prieto, Ramón 6.º
Quintana Bordoy, Antonio 3.º	Sánchez Blázquez, Ezequiel 6.º	Torres Torres, Manuel 6.º
Quiroga Rodríguez, Francisco 6.º	Sánchez Bueno, Pedro 1.º	Torres Tur, Vicente 3.º
José 6.º	Sánchez Calles, Miguel 6.º	Tudela García, Joaquín 6.º
Ramirez Piñedo, Francisco 4.º	Sánchez Campos, José 3.º	Ucero del Prado, Mariano 6.º
Ramonet Solé, Domingo 6.º	Sánchez Cerrada, Fermín 6.º	Ugarte Uterga, Francisco Ja- 3.º
Ramos Pérez, Agripino 6.º	Sánchez Correas, Angel Plácido 6.º	vier 3.º
Ranz Pérez, Victor 3.º	Sánchez Fuentes, Julio 3.º	Valencia Escrbano, Francisco. 3.º
Raposo Lamas, Juan 3.º	Sánchez García, Enrique 3.º	Valentín Vélez, Teodoro 6.º
Rebollo Lorente, Sabino 6.º	Sánchez García, Pedro Luis ... 6.º	Valverde Hernández, Tomás ... 3.º
Recuenco Osma, Macario 6.º	Sánchez González, Jesús 3.º	Varela Fuentes, José 3.º
Redecillas Jurado, Fernando 4.º	Sánchez Jarés, Saturno 1.º	Varela Simón, José 6.º
Redondo Cibrián, Estanislao ... 3.º	Sánchez López, Miguel 3.º	Varea Martínez, Carlos 5.º
Reguero Chozas, Agustín 6.º	Sánchez Molina, Pedro 6.º	Varó Arenas, Miguel 3.º
Requena Mateos, Angel 3.º	Sánchez del Arco Rodríguez, 6.º	Varona Díez, Eugenio 3.º
Reus Menaches, Francisco 6.º	Antonio 4.º	Varona Martínez, Esteban ... 6.º
Revuelta Irigoyen, José Luis... 6.º	Sánchez Sánchez, José 3.º	Vázquez Bollarizo, Benito 6.º
Revuerto Merino, Rafael Fern- 3.º	Sánchez Tamayo, Juan Diego. 6.º	Vázquez Dopeso, Antonio 3.º
ando 3.º	Sánchez Carrillo, José María ... 6.º	Vázquez Fernández, Isidoro ... 3.º
Rincón Gómez, Lorenzo 6.º	Sanchiz Melián, Juan 6.º	Vázquez Sanz, Pedro 3.º
Río Paz, Indalecio 3.º	Sanromán Rubio, Angel 1.º	Veiga Mandado, Humberto Ma- 6.º
Río Rot, Manuel 3.º	Santamaría Maragat, Severino 3.º	nuel 6.º
Rivas Zamora, Aventino 3.º	Santamaría Palacios, Victor ... 1.º	Velasco March, José 3.º
Rivera Ruiz, Ignacio 6.º	Santín, José Ramón 1.º	Vélezquez Cañamares, Pedro... 6.º
Rivero Clemente, Mariano 6.º	Santomé Lamas, Eladio 3.º	Vélez González, Fabriciano 1.º
Rocha Moya, Manuel 3.º	Santos Herrero, Mariano 6.º	Ventades San Román, Lauren- 6.º
Rodríguez Alonso, Abrahán ... 3.º	Sanz Domínguez, Alonso 6.º	tino 6.º
Rodríguez Armenta, Cándido ... 6.º	Sanz Montarelo, Moisés 6.º	Vicente Bilbao, Juan 6.º
Rodríguez Cabrero, Manuel ... 6.º	Sanz Pastor, Juan 6.º	Vicente Mateos, Manuel 6.º
Rodríguez Cáceres, Antonio 1.º	Sanz Reoyo, Elías 1.º	Vidal Candelas, Francisco 6.º
Rodríguez Campo, Patrocinio... 6.º	Sanz y Sanz, Gregorio 6.º	Vidal Maíz, José 6.º
Rodríguez Carboneras, Pedro 6.º	Sarmiento Prieto, Manuel 6.º	Vigil Vigil, Zoilo 3.º
Antonio 6.º	Sasot Ibarz, Manuel 6.º	Vilaplana Figuerola, José 6.º
Rodríguez Carrión, Antonio ... 6.º	Sastre Sastre, Fabriciano 6.º	Viles Piñas, Martiniano 1.º
Rodríguez García, Severiano ... 6.º	Sebastián del Caso, Ramón 6.º	Villa Herrera, Bernardino 3.º
Rodríguez Gómez, José 6.º	Segarra Roso, Juan Antonio ... 3.º	Villaescusa Ruano, Antonio ... 6.º
Rodríguez Herrero, Donaciano. 4.º	Segura Rodríguez, Juan 6.º	Villanueva Castañeda, Aniano. 1.º
Rodríguez Núñez, Cástor 6.º	Seisdedos Gozalo, Justino 3.º	Villar Gutiérrez, Dionisio 3.º
Rodríguez Ortega, José 3.º	Sendra Batlle, Antonio 4.º	Villarnovo Martín, Ricardo ... 6.º
Rodríguez Pardo, José 6.º	Serantes García, Anastasio ... 6.º	Volpini, de Rueda, Alfredo 6.º
Rodríguez Pérez, Faustino 3.º	Sierra Velasco, Jacinto 6.º	Yague Martínez, Antonino 3.º
Rodríguez Rodríguez, Antonio.. 3.º	Siguro Parrá, Luis 6.º	Yenes Vaquero, Germán 3.º
Rodríguez Rodríguez, Francisco 6.º	Somoza de Castro, Eugenio ... 3.º	Yeste Garrido, José María 6.º
Rodríguez Torranz, Ramiro ... 6.º	Soria Blázquez, Benigno Enrí- 6.º	Yubero Odón, Rufino 6.º
Rodríguez Torres, José 3.º	que 6.º	Zamora.no Morales, Pedro 1.º
Rojo Santidrián, Joaquín 6.º	Soria Carrascoso, José 3.º	Zapata Maldonado, Angel 6.º
Romo Lara, Emiliano 6.º	Soria Garijo, Apolinar 3.º	Zapatero Maté, Serafin 3.º
Royo Malaver, José 6.º	Soria Pacheco, Domiciano 6.º	Zaragoza Rodríguez, Joaquín.. 6.º
Ruiz Aznar, Ovidio 6.º	Soto Cacho, Antonio 3.º	
Ruiz Busto, Nicolás 3.º	Soto Sáenz, Manuel 6.º	
Ruiz Humada, Emilio 6.º	Suárez Alzuaga, Agustín 6.º	
Ruiz de León y Donado, Miguel 6.º	Suárez Salanueva, Manuel 3.º	
Ruiz Lozano, Félix 2.º	Tamajón Rodríguez, Francisco. 6.º	
Ruiz Mateos, José 4.º	Tarancón de Pablo, Andrés ... 6.º	

El sorteo para determinar el orden de su actuación se verificará el día veintisiete del actual y hora de las cinco de su tarde en el Palacio de Justicia de esta capital, local que

ocupa la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial.

Por no constar quiénes sean los opositores que hayan abonado sus derechos de examen mediante los giros postales impuestos por don Donato Santervas en Valladolid y don Castimiro Lloréns Aparicio en Castrión de Calatrava, deberán justificarlo antes del día fijado para el sorteo, a fin de que puedan ser incluidos en la precedente relación de admitidos si, sólo por no haber acreditado el pago de aquellos derechos, no lo hubiesen sido.—El Secretario del Tribunal, Pedro Ajenjo. — El Presidente, Andrés Emo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la devolución de la fianza constituida por don Domingo Cerezo Aragón, como Habilitado de Clases Pasivas.

Habiendo solicitado don Domingo Cerezo Aragón la devolución de la fianza que tiene constituida a disposición de este Centro, para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas, por haber cesado en el desempeño del mismo, se hace público por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el Real Decreto de 14 de septiembre de 1925, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación contra su gestión, se formule ante la Intervención de esta Dirección General, dentro del plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 9 de marzo de 1945.—Por delegación especial, el Subdirector, César Torres Ordax.

346-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría

Concediendo la licencia voluntaria al Agregado Comercial del Estado don Ramiro Carasa de la Sierra.

Imo. Sr.: De conformidad con el apartado quinto de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 y los artículos 41 y siguiente del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Ramiro Carasa de la Sierra, Agregado Comercial, Jefe de

la Sección de Comercio Interior, Transportes y Precios, la excedencia voluntaria, con efectos a partir del primero de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1945.—El Subsecretario, José María Lapuerta.

Imo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extrvato del boletín de baja de racionamiento que se menciona.

Habiendo sufrido extravío el boletín de baja de racionamiento por incorporación a filas (modelo núm. 11) número 13.032, expedido por la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes de Riosalido (Guadalajara) con fecha 30 de enero de 1943 a nombre de Juan L. H. López Luzón, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes así como de la Delegación de Economía, Industria, y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que el referido boletín queda anulado a todos los efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

(Sección Precios y Mercados)

Circular núm. 511 por la que se anulan los números 321 y 328, referentes al funcionamiento de las Juntas Provinciales de Precios.

FUNDAMENTO.

Comprobadas ya en la práctica las ventajas que ofrece el establecimiento del Precio Oficial, y teniendo en cuenta que la Circular número 321, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 244, de 1 de septiembre de 1942, ha sido ampliada con la número 328, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 297, de 24 de octubre de 1942, y con varios telegramas postales más de esta Comisaría General, es preciso anularlos y volver a redactarlos, refundiéndolos, todos en una

sola, rectificando las deficiencias y haciendo constar únicamente las normas que han de regir con carácter permanente, previas algunas modificaciones, suprimiendo aquellas otras a las que ya se ha dado cumplimiento en los plazos reglamentarios concedidos, y en coordinación con la Circular publicada el 10 de septiembre de 1943 sobre «Funcionamiento de los Servicios de Abastecimientos en orden a la administración de los cupos de artículos de racionamiento».

CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE PRECIOS

1) Personas que han de integrar las Juntas Provinciales de precios.

Presidente: El Delegado Provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes. *Vicepresidente:* El Subdelegado o Secretario de la Delegación Provincial. *Secretario:* El Jefe de Negociado u Oficial Especializado en la Delegación que designe el Presidente, que actuará con voz y voto. *Vocales propietarios:* Un representante de la C. N. S. Provincial, perteneciente al Sindicato de la Alimentación; tres afiliados a F. E. T. y de las J. O. N. S., designados por el Jefe Provincial del Movimiento; tres funcionarios o empleados (uno de ellos ha de ser precisamente militar, Jefe u Oficial), designados por la Excelentísima Diputación Provincial, el Excelentísimo Ayuntamiento de la capital (puede recaer el nombramiento en un Concejal de la Corporación) y el excelentísimo señor Gobernador Militar, respectivamente; un mayorista y un detallista (industrial panadero cuando se trata de fijar el precio del pan), ambos con voz, pero sin voto, designados por la Cámara Oficial de Comercio e Industria. *Vocales suplentes:* Por cada Vocal propietario se designará otro suplente, de la misma representación que aquel a quien sustituirá en los casos de ausencia justificada.

El nombramiento de los Vocales habrá de recaer, precisamente, en padres de familia numerosa, y únicamente se prescindirá de este requisito cuando los Organismos o Entidades representados manifiesten, por escrito, a la Junta de Precios, que el designado lo consideran con condiciones excepcionales para el servicio y en bien del mismo. Igual exigencia alcanza a los Vocales suplentes.

También formarán parte de dicha Junta el Ingeniero Jefe de la Sección Agronomía y el Jefe Provincial del S. N. T. para cuando se trate de fijar el precio del pan.

CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS LOCALES ESPECIALES DE PRECIOS DE ALGECIRAS (CAMPO DE GIBRALTAR), IBIZA Y MAHÓN

2) Personas que han de integrirlas.

Presidente: El Delegado Local Especial. *Vicepresidente:* El Secretario de la Delegación Local Especial. *Secretario:* Un funcionario de la Delegación Local Especial, Jefe de Negociado u Oficial Especializado que designe el Presidente. *Vocales propietarios:* Un representante de la C. N. S. Local perteneciente al Sindicato de la Alimentación; un afiliado a F. E. T. y de las J. O. N. S. designado por el Jefe Local del Movimiento; un funcionario del Ayuntamiento designado por el Ilmo. Sr. Alcalde (puede recaer el nombramiento en un Concejal de la Corporación); un Jefe u Oficial de Intendencia designado por el Comandante Militar de la Plaza, un mayorista y un detallista (industrial pagadero cuando se trate de fijar el precio al pan), ambos con voz, pero sin voto.

Cuando se trate de fijar precio al pan y ante la imposibilidad de sustituir al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, al Jefe Provincial o cualquier otro representante que pueda nombrar el S. N. T., hará las veces de éste el Jefe u Oficial de Intendencia.

Vocales suplentes: Se designarán por igual sistema que en las Juntas Provinciales de Precios, todos los cuales habrán de reunir las mismas condiciones que los de aquéllas.

SESIONES

3) Libros de actas y forma de tomar acuerdo.

De todas las sesiones que celebre la Junta se extenderá el acta correspondiente en el libro que se habilitará a este efecto y cuya custodia corresponde al Secretario de la misma. En dichas Actas se consignará, en letra, el Precio Oficial que se haya aprobado, tanto de venta de mayorista a detallista como de éste al público, número de orden de la referida propuesta y fecha en que se confaccionó. Las Actas serán autorizadas por todos los asistentes a las sesiones.

Por lo que se refiere a las liquidaciones del Precio Efectivo, se consignarán los siguientes datos: 1.º Almacénista que la suscribe. 2.º Clase del artículo, número de kilogramos a que se refiere la liquidación y número de orden del expediente del cupo. 3.º Total efectivo resultante. 4.º Importe total resultante de multiplicar el Precio Oficial por el número de kilogra-

mos a que se refiere la liquidación; y 5.º Cuantía de la diferencia entre Oficial y Efectivo, con indicación de si dicho saldo es deudor o acreedor.

No es obligatoria la remisión de estas Actas a esta Comisaría General, sino únicamente en ocasiones determinadas en que el Secretario de la Junta lo estime necesario o a petición de esta Comisaría, en cuyos casos se extenderá por dicho Funcionario una certificación del párrafo que pueda ser de interés al caso. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Vocales que lo tengan, asistentes a la sesión, pero sin apartarse en ningún momento de las órdenes que se dicten por este Organismo u otros superiores, siendo responsable el Secretario de la Junta de no aplicarse exactamente las que estén en vigor, debiendo darlas a conocer en todo momento de actuación a los componentes para que se ajusten estrictamente a las mismas. El voto del Presidente dirimirá los empates.

4) Día de reunión.

Las Juntas de Precios se reunirán una vez por semana, en el día y hora que previamente se acuerde, o menos si así lo estima conveniente el Presidente.

5) Lugar donde han de celebrarse las sesiones.

Dichas reuniones tendrán lugar precisamente en el domicilio de las Delegaciones de Abastecimientos o en el Gobierno Civil, según decisión que se tome con la debida antelación. Se considerarán nulas las que se celebren en cualquier otro lugar.

6) Obligatoriedad en la asistencia.

Es obligatoria la asistencia de los Vocales propietarios a las sesiones. La falta a la misma sin causa que lo justifique se pondrá por el Presidente en conocimiento de las Entidades a quienes aquéllos representan, a fin de que sean amonestados, o sancionados en caso de reincidencia.

7) Comunicaciones para caso de no poder asistir a las reuniones.

Los Vocales propietarios comunicarán, por escrito y con la antelación necesaria, al Presidente de la Junta, la causa que les impida asistir a cualquiera de las sesiones convocadas, a fin de que pueda ser citado el suplente respectivo.

8) Cómo y cuándo han de celebrarse las reuniones.

Para poder celebrar sesión válidamente en primera convocatoria se re-

quiere la asistencia de la mitad más uno del número total de Vocales que tengan que asistir, considerándose como propietarios los Vocales suplentes que acudan a la sesión por ausencia justificada de aquéllos.

A la media hora de la fijada para la reunión en primera convocatoria podrá celebrarse sesión cualquiera que sea el número de los Vocales asistentes al acto.

9) Celebración de las sesiones extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar siempre que lo estime necesario el Presidente de la Junta, debiendo cursarse en tales casos la correspondiente citación con veinticuatro horas, como mínimo, de antelación.

DEVENGOS

10) Personas que tienen derecho a devengos y cantidades a percibir.

El Subdelegado, Secretario de la Delegación y Vocales de la Junta devengarán por asistencia a cada sesión 25 pesetas, sin que el importe total de las mismas pueda exceder de 125 pesetas por individuo y mes.

Para la efectividad de dicho importe se formará la oportuna nómina, que será liquidada mediante libramiento por la Delegación Provincial de Abastecimientos, previa certificación expedida por el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, acreditativa del número y fecha de las sesiones a las que asistió cada interesado.

De su importe se descontará el correspondiente tanto por ciento por Impuesto de Utilidades y se ingresará en la Delegación de Hacienda.

Aquel libramiento se liquidará en la Cuenta mensual de las Delegaciones Provinciales, cargando los satisfechos en el concepto de «Junta de Precios».

Cuando una Disposición ministerial prevea que determinadas personas o representaciones de Entidades formen parte de distintas Juntas, como sucede por Ley de 2 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL núm. 12) de Cooperación y Orden de 17 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL núm. 233) sobre fijación del precio de la leche, etcétera, etc., no se acreditarán a dichos interesados los derechos ya citados de asistencia a las sesiones, toda vez que la obligación de acudir no tiene origen en una disposición de esta Comisaría General.

El Secretario de la Junta será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Orden Circular núm. 4, de 3 de febrero de 1943, por negligencia, etcéte-

ra, en el cumplimiento de las funciones que le están encomendadas en materia de precios, e igualmente su Jefe inmediato superior, el Secretario de la Delegación, como consecuencia, al no exigir a aquél que realice exactamente el servicio que tiene encomendado.

NORMAS PARA FIJAR EL PRECIO DE VENTA DE LOS ARTÍCULOS INTERVENIDOS

El precio de venta de aquellos artículos que están intervenidos y racionados o que en lo sucesivo se intervengan o racionen por esta Comisaría General se determinará con arreglo a lo que a continuación se dispone:

11) Establecimiento del precio oficial.

Al objeto de evitar el retraso que se produciría en la venta de los artículos intervenidos, si para determinar el precio de los mismos hubiera de esperarse a recibir los documentos justificativos del importe de cada uno de los factores que integran aquél, que por lo general no se conoce con exactitud, en tanto que las mercancías no llegan a poder de los almacenistas receptores, se establece el PRECIO OFICIAL DE VENTA, que se estimará por las Juntas de Precios en el importe calculado de aquél, sin perjuicio de que posteriormente, cuando se reciban las facturas y demás documentos justificativos del valor efectivo de las mercancías, se fije el precio real de las mismas, liquidándose por la Caja de Compensación de Almacenistas, que por la Circular número 321 se creó, las diferencias, en más o en menos, que resulten en definitiva entre ambos precios.

12) Necesidad de ponderar el precio oficial.

Es, pues, necesario que las Juntas determinen con la mayor ponderación posible dicho PRECIO OFICIAL, a fin de conseguir la menor diferencia entre éste y el efectivo que resulte.

13) Ventajas que ofrece el precio oficial.

No obstante lo dispuesto en la norma anterior, cualquier error que se produzca en el cálculo del PRECIO OFICIAL DE VENTA no aprovechará ni perjudicará a nadie, puesto que las consecuencias de aquel posible error se registrarán únicamente en la Caja de Compensación, pudiendo subsanarse dichos errores por el procedimiento que indica la norma 15 de esta Circular.

Esta modalidad de precio oficial ofrece la estabilización durante largos

periodos de tiempo de los precios de venta de los artículos y facilita al público el conocimiento de los mismos, lo que se traduce en una mayor garantía de su cumplimiento.

14) Tramitación de las propuestas de precio oficial.

La propuesta de PRECIO OFICIAL se extenderá por triplicado, ajustándose al impreso núm. 1, remitiéndose solamente dos ejemplares de la misma a esta Comisaría General para su aprobación si la mereciere.

Devuelta la propuesta, con la aprobación expresada de esta Comisaría General, el PRECIO OFICIAL acordado regirá como único en toda la provincia.

15) Cuando se podrá hacer nueva propuesta de precio oficial.

Si con posterioridad a la fecha de dicho acuerdo de precio oficial sufre ostensible alteración el importe calculado de alguno o algunos de los factores que sirvieron de base a la citada propuesta y no fuera susceptible de compensación con el mayor o menor rendimiento, según los casos, que ofrezca la liquidación de los precios fijados para otros artículos, se formulará nueva propuesta utilizando igual procedimiento que para la anterior.

16) Fechas en que entrarán en vigor los precios oficiales y de su publicación en el «Boletín Oficial» provincial.

Los precios oficiales aprobados por esta Comisaría General, tanto de mayoristas como de detallistas, entrarán en vigor el día que de manera concreta se exprese en la resolución de este Organismo Central, haciéndose la publicación de estos precios en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos, con la suficiente antelación, para conocimiento general, y se insertará en lo sucesivo de manera periódica, los últimos días de cada mes, remitiendo copia certificada del anuncio de dichos precios a este Organismo al día siguiente de su publicación en la Prensa, a fin de que la Sección de Precios pueda llevar una perfecta comprobación. Los precios al público de los artículos no intervenidos que tenga por conveniente señalar esta Comisaría General entrarán en vigor en el momento de su recepción y publicación inmediata en la Prensa, por las Juntas de Precios, de dicha aprobación, debiendo volver a repetir la inserción, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Los precios al público de los demás artículos no intervenidos serán fijados

y señalados por los propios interesados de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 6 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 128, de 8 de los mismos).

Queda absolutamente prohibido el dar publicidad e implantar precios oficiales mientras no hayan sido aprobados por esta Comisaría General.

NORMAS PARA REDACTAR LA PROPUESTA DE PRECIO OFICIAL DE VENTA

17) Cómo debe de proponerse el precio base en el anexo núm. 1 para los diferentes artículos.

Por precio base se entenderá el que el artículo tenga fijado para su venta por el fabricante o productor del mismo a virtud de una disposición legal. En la propuesta (anexo núm. 1) se indicará el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que apareció esta disposición, así como el número y fecha del mismo o los de telegrama postal o escrito del Organismo que lo señaló o ambos a la vez, si este caso se diera, como sucede en los productos que interviene el S. N. T. Son nulas y carecen de efecto legal ante la Fiscalía Superior de Tasas todas las autorizaciones provisionales dadas o que puedan dar las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos si no son previamente autorizadas por esta Comisaría General.

El precio base del aceite será único para las diferentes calidades de este artículo (corriente, fino y refinado) y se estimará calculando un producto medio ponderado, según sean las cantidades a recibir de cada sitio y precios de las mismas.

Como antecedente de dicho cálculo puede servir la práctica obtenida en un período largo anterior.

Igualmente se hará para los demás artículos, formulándose una propuesta independiente, dentro de una misma clase de artículo, cuando la especie se diferencia totalmente una de otra, por ejemplo: judías blanca y de color (pintas, encarnadas y negras); garbanzos blancos y mulatos; esperando del buen criterio de las Juntas reducir al límite estricto estas propuestas independientes. Podrán proponer un precio único ponderado para el azúcar blanquillo, terciado y pilé, y otro independientemente para el estuchado, o uno para el blanquillo y pilé, otro para el terciado y otro para el estuchado.

18) Gastos de transporte.

Gasto de transporte es el que origina la mercancía desde el punto de procedencia hasta situarla sobre tienda de detallista.

19) Cómo han de detallarse los gastos de transporte en el anexo número 1.

Se considerarán, por lo tanto, comprendidos en este concepto, y se enumerarán y detallarán uno por uno, en el apartado correspondiente al anexo número 1, los gastos que originen el transporte de las mercancías desde la fábrica, campo o almacén hasta el medio de locomoción que haya de emplearse (siempre y cuando el precio base no se haya dado sobre vagón o sobre bordo).

El cálculo para el transporte por ferrocarril habrá de hacerse siempre con arreglo a las tarifas de pequeña o gran velocidad vigentes, aplicando esta última solamente en los casos de verdadera necesidad; el de camión se ajustará también a las tarifas oficiales, y los de tracción animal, por las tarifas provisionales que tienen aprobadas las Juntas de Precios.

20) Gastos varios.

Se entenderán por *gastos varios* los de seguro de la mercancía (cuando se transporte por vía marítima, se aceptará solamente el de guerra y captura, además del ordinario, si el barco atraviesa el Estrecho de Gibraltar; en caso contrario, únicamente el ordinario y de guerra sin captura). (Es obligatoria la existencia del contrato—póliza—, ya que en caso contrario este gasto no será admitido en las liquidaciones del Precio Efectivo), sobreprima de franquicia, que se podrán admitir siempre y cuando se considere completamente imprescindible, almacenamientos en puertos, los de devolución o envío previo de envases (es conveniente recordar la Orden de la Presidencia del Gobierno sobre envases y embalajes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127, de 6 de mayo de 1944), con excepción de los artículos cuyo precio haya sido fijado con inclusión de los mismos y todos aquellos que de manera concreta hayan sido o sean posteriormente aprobados por esta Comisión General u otro Organismo competente, no debiendo de consignarse en ninguna propuesta de precio, ya que no se admitirá por este Organismo Central el importe que constituye la «garantía por devolución de envases» que pudiera establecerse por convenio entre ambas partes contratantes.

21) Beneficio comercial para los mayoristas.

Los beneficios comerciales para los almacenistas serán los señalados por

la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 269, de 26 de septiembre de 1942) o sus ampliaciones, y se cargarán, como esta indica, sobre precio base, bien entendido que dicho precio base no estará incrementado por impuesto de ninguna especie, tales como arbitrios de origen, Usos y Consumos, etcétera, etc., pues cuando ocurra que el precio en fábrica esté formado por dicho precio propiamente dicho, más el importe del impuesto de Usos y Consumos, se descontarán previamente los impuestos, y sobre el resto se cargará el beneficio comercial.

Se considerarán comprendidos en el importe de los beneficios anteriores los gastos que originen los almacenistas por viajes y estancias producidos en los lugares de que procedan los cupos, el importe de las mermas, el de depreciación de envases, los intereses al capital inmovilizado y el de acarreo, entendiéndose por *acarreo* los que cause la mercancía desde la estación de llegada hasta el almacén, cuando éste se halle enclavado en la misma localidad que aquella.

22) Impuestos que no se pueden incrementar.

Las Diputaciones, Ayuntamientos y otros Centros oficiales que tienen establecidos en origen impuestos como son, entre otros, por ejemplo, los de Riqueza Radicante, Inspección, Encasillamiento de Artículos, así como los establecidos sobre materias primas que luego han de constituir un producto, como el chocolate, por acuerdo de la Presidencia del Gobierno, Junta Superior de Precios, estos impuestos *correrán siempre a cargo de los productores*, sin que puedan incrementarse en los precios bases y, por consiguiente, tampoco en los de los intermediarios y público. Por tanto, *solamente* se hará constar en la propuesta de Precio Oficial (anexo número 1) el de Usos y Consumos, cuando exista y no esté incluido en el precio base.

23) Beneficios comerciales para los detallistas.

Los beneficios comerciales para los detallistas serán también los señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 269), de 26 de septiembre de 1942 o sus ampliaciones, y se cargarán sobre el precio resultante que figura *exclusivamente* en la propuesta como de *mayorista a detallista, excluido únicamente el impuesto de Usos y Con-*

sumos (Orden de la Presidencia, de 1 de marzo de 1943, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 62, de 3 de los mismos).

Los beneficios de mayoristas y detallistas habrán de considerarse como *máximos*, pudiendo, por tanto, las Juntas Provinciales de Precios señalar otros inferiores si lo consideran justo y conveniente, debiendo en estos casos hacer constar el Secretario de la Junta las causas o razones en que se basaron los componentes de la misma para hacer tal reducción.

Cuando la tienda del detallista radique en la misma población que el almacén del proveedor de los artículos, los gastos que se ocasionen por el traslado de la mercancía desde el almacén a tienda de detall será de cuenta del minorista, a cargo de sus beneficios.

Se hace necesario aclarar, para evitar falsas interpretaciones de lo que en el párrafo anterior queda establecido, que la práctica del comercio continuará desarrollándose como en la actualidad se hace; es decir, que allí donde el mayorista tuviera por costumbre situar la mercancía sobre tienda de detallista de la misma localidad, continuará haciéndolo así y únicamente se limitará a cobrar al detallista los gastos que se le ocasionen por la prestación de tal servicio.

24) Los fabricantes solamente podrán acumular los beneficios de mayoristas en la parte de cupo que les corresponda en el reparto que haga la Delegación.

Igual sucederá con los mayoristas.

Cuando a los fabricantes se les ordene servir algún cupo en calidad de tales fabricantes, nunca podrán acumular el beneficio asignado para los mayoristas, excepto en la partida que les pueda corresponder en el reparto que haga la Delegación de Abastecimientos entre todos los almacenistas y siempre y cuando estén matriculados como tales y tengan abierto almacén en local distinto al de la fábrica. Igual sistema se empleará con los mayoristas en sus ventas al público consumidor.

25) Precio a que han de vender los fabricantes cuando no existan mayoristas.

Cuando la venta de determinados artículos racionados se haga directamente de fabricante a detallista, sin la intervención del mayorista, el fabricante facturará al Precio Oficial de venta para el almacenista establecido en la provincia, debiendo pasarle el correspondiente cargo la Junta de Precios a fin de

que ingrese el referido fabricante en la Caja de Compensación la diferencia entre el precio a que facturó (el Oficial de Almacénista) y el de fábrica, que es el que le corresponde.

A la Delegación Local beneficiaria de un cupo servido en esta forma se le pagarán posteriormente los portes desde origen hasta destino mediante la presentación del recibo o recibos correspondientes, en la Secretaría de la Junta de Precios, la cual, una vez comprobados, pasará el oportuno abono a la Caja de Compensación para que lo haga efectivo.

26) Redondeos.

Terminada la confección de la propuesta de Precio Oficial (anexo número 1), o sea, después de haber obtenido el precio del kilogramo de venta al público, se procederá a incrementar éste en una cuantía tal que el precio del kilogramo resultante sea exacto y permita poder aplicarse a distintos y variados módulos de ración sin necesidad de proceder a un nuevo redondeo.

En su consecuencia, habremos de tener presentes las siguientes indicaciones:

1.º Que el redondeo que hemos de incrementar al precio del kilogramo podrá equivaler a la suma de los que contengan el número de raciones en que hoy se descomponen un kilogramo al distribuirlo a la población.

2.º La indicación anterior se considerará nula en los casos concretos en que por aproximarnos a un precio del kilogramo que nos permita una variada gama de módulos, el redondeo lo hayamos de efectuar en menos, sin que olvidemos en estos casos la necesaria compensación del déficit que pudiera producirse en la Caja de Compensación por este redondeo en menos.

3.º Que el precio del kilogramo, una vez incrementado el redondeo, ha de ser tal, que nos permita poder efectuar un variado número de módulos de ración, por lo menos dos, entre cero y 300 gramos, que es el tipo más corriente de racionamiento. Así, por ejemplo, si el Precio Oficial calculado para un artículo resultase a 2,33 pesetas el kilogramo, podría redondearse hasta 2,40 ó 2,50 pesetas el kilogramo, con lo cual se podría dar, con 2,40 pesetas el kilogramo, dos tipos de ración, uno de 125 gramos y otro de 250 gramos, al precio de 0,30 pesetas la primera y 0,60 pesetas la segunda; con el precio de 2,50 pesetas el kilogramo se podrían dar también otros dos tipos de ración: uno de 100 gramos al

precio de 0,25 pesetas y otro de 200 gramos al precio de 0,50 pesetas. Sin embargo, con este último precio de 2,50 pesetas el kilogramo no podrían darse otros tipos de ración que no fuesen los ya indicados, pues si se efectuara una ración de 125 gramos, 150 ó 175, resultaría la necesidad de redondear de nuevo en la ración, hecho que se trata de evitar.

4.º Que una vez calculado el precio del kilogramo en esta forma, no podrá ser incrementado por razón alguna, ni impuestos de ninguna especie, ni nuevos redondeos.

5.º Que en tal consecuencia, será módulo de la ración el que de manera flexible se ajuste al precio, pero teniendo en cuenta que no debe aumentar o disminuir grandemente en relación con el que se le señale como mensual a una Delegación Provincial por la Sección de Estadística y Racionamiento de esta Comisaría General, es decir, que si ésta indica que la distribución de un artículo determinado será de 400 gramos al mes, se podrá dividir esta cantidad mensual de racionamiento en 1, 2, 3 ó 4 racionamientos según convenga para la aplicación del precio y poder al propio tiempo cumplimentar lo que la Sección de Estadística tenía dispuesto sobre la cuantía de la ración en el mes.

6.º Que los arbitrios municipales de destino no podrán ser tenidos en cuenta, haciéndoles figurar como tal concepto en la propuesta de Precio Oficial. De su pago por los detallistas, cobro por los Ayuntamientos y forma de liquidación se habla en normas sucesivas.

27) Cuándo podrán proponer los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos precios sobre vagón o bordo.

Los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos deberán proponer a esta Comisaría General, para su aprobación o rectificación, los precios de sobre vagón o sobre bordo para aquellos artículos, como patatas, etc., que no estén intervenidos por el S. N. T., debiendo hacerlo en el momento en que se dé a la publicidad el precio sobre campo por los Organismos competentes y sin que, por tanto, tenga que solicitar este Organismo Central que así lo efectúen, para lo cual calcularán y detallarán en la propuesta, uno por uno, todos los gastos reales y estriados que se produzcan hasta la puesta de los mismos sobre estos medios de locomoción.

28) Ilegalidad de los precios de sobre vagón o bordo que no sean aprobados y publicados por esta Comisaría General.

Se considerará sin valor legal todo precio dado sobre vagón o bordo que no haya sido aprobado y publicado por esta Comisaría, siendo de cuenta de los comerciantes exportadores las consecuencias que se deriven de tal irregularidad.

29) Gastos que podrán cargar las Juntas de Precios cuando se den éstos sobre vagón o bordo, para formar el precio oficial.

Las Juntas de Precios partirán de los precios de sobre vagón o bordo, publicados por esta Comisaría General para formar el Precio Oficial, pudiendo solamente cargar los gastos estrictos del transporte, seguros, si se consideran precisos, y los márgenes comerciales oficiales, calculados sobre los precios de sobre vagón o bordo, o los que se señalen taxativamente.

30) Los artículos que tengan señalado precio de venta al público también necesitan de propuesta de precio oficial.

Aquellos artículos racionados que tengan señalado precio de venta al público por cualquiera disposición oficial de Organismo competente, como sucede con el chocolate, tocino, carne congelada, etc., necesitarán también de una propuesta de Precio Oficial, en la cual habrá que añadir a dicho precio de venta al público, que servirá como base, el redondeo que se origine con arreglo al tipo de ración que se vaya a suministrar.

31) No se incluirán en las propuestas aquellos conceptos ya tenidos en cuenta por la superioridad.

Si alguno o algunos de los conceptos que figuran en la propuesta de Precio Oficial ya estuviesen incluidos en el precio de coste o en el de venta, fijados para el artículo por la Superioridad, se prescindirá de hacerlo en la misma, y por igual motivo, cuando los beneficios comerciales hubiesen sido ya determinados de manera expresa por una disposición legal, se estimarán éstos como máximos, según se dispone en la norma número 23, párrafo segundo.

32) Cuando no existan algunos de los gastos de la propuesta se dirá: «No existen.»

Al hacer las Juntas las propuestas de Precio Oficial, si no se producen algunos de los gastos que figuran en el anexo número 1, indicará en el impreso «No existen».

LIQUIDACIONES DE PRECIO EFECTIVO

33) Precio real o efectivo.

Se entenderá por PRECIO REAL O EFECTIVO de venta al por mayor de los artículos, el que resulte documentalmente justificado para cada partida de los mismos.

34) Presentación de documentos por los almacenistas para liquidar las diferencias.

Al objeto de que puedan liquidarse por la Caja de Compensación las diferencias que resulten entre el Precio Efectivo y el Oficial de venta de los artículos, los almacenistas presentarán en las Juntas de Precios una liquidación por triplicado, ajustada al modelo anexo número 2, de aquel importe efectivo, a la que unirán, *inexcusablemente*, los documentos originales que justifiquen el importe de cada uno de los factores que integran la liquidación, acompañados, si así lo desean por conveniencia de querer conservar éstos, y de acuerdo con la Junta de Precios, a efectos de su organización administrativa, de copias literales de los citados documentos, a fin de poder devolverles en el acto los originales, previa comprobación de la exactitud de la transcripción y *sellado* de los mismos para su inutilización.

35) Plazo de presentación de las liquidaciones de precio efectivo.

Las liquidaciones de Precio Efectivo a que se refiere la norma anterior, correspondientes a un cupo determinado, podrán ser presentadas a la Junta por el almacenista, de la siguiente forma:

1.ª (La más conveniente para el Servicio.) Constituyendo una sola liquidación por la totalidad de cupo mensual y dentro de los quince días a lo sumo de haber recibido dicha totalidad. Caso de que dentro del plazo marcado de los quince días siguientes a los de finalizar la recepción no obrasen en poder del almacenista los documentos justificantes, solicitará de la Junta una prórroga a tal plazo, que la Junta concederá cuando así lo considere necesario.

2.ª Podrá presentar el almacenista, cuando lo estime indispensable a sus intereses, una liquidación por cada partida que, perteneciente a un mismo cupo, reciba en fechas distintas, efectuando la presentación de liquidaciones a medida que estas partidas se vayan recibiendo.

3.ª De igual forma, la Junta Provincial de Precios queda autorizada para exigir a un almacenista, y previo acuerdo adoptado en sesión, la presentación de liquidación o liquidaciones en el momento que lo estime pertinente.

36) Control por parte de la Secretaría de Precios y de Comisaría General de todas las liquidaciones de precio efectivo, correspondientes a un cupo.

El artículo cuarto de la Circular sobre «Funciones de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes en orden a la administración de los cupos de artículos de racionamiento» dispone:

«Inmediatamente de registrada la orden de asignación de artículos, se abrirá una «Carpeta-Expediente» (modelo núm. 3).

De esta «Carpeta-Expediente», que será abierta por la Sección de Avituallamiento, y en cuya portada se habrá hecho constar el número de orden del expediente, los particulares de la orden de recepción, los receptores designados y las cantidades a cada uno de ellos adjudicadas, reclamará la Secretaría de Precios a la citada Sección de Avituallamiento dos ejemplares, copias del original.

Como también se dispone en la referida Circular de Funciones de los Servicios Provinciales, en su artículo 22, párrafo segundo, que los Partes Comerciales serán remitidos a la Sección de Precios por la de Avituallamiento, los Secretarios de las Juntas irán anotando en las dos copias que obran en su poder de la «Carpeta-Expediente», en la página segunda, «Detalle de las recepciones», los datos siguientes, que el Parte Comercial les proporcionará:

- 1.º Fecha del Parte Comercial.
- 2.º Almacenista que la formula.
- 3.º Kilogramos que en el citado Parte se acusan como recibidos.
- 4.º Utilizando una cualquiera de las dos columnas restantes, el Precio Oficial vigente en la fecha del Parte a que se refiere la anotación.

A la vista de la «Carpeta-Expediente», el Secretario de la Junta de Precios comprobará si los almacenistas

formulan las liquidaciones de Precio Efectivo por la cuantía del cupo asignado y recibido.

Finalizado que sea el expediente de un cupo, y por tanto cumplimentada en su totalidad, la «Carpeta-Expediente» a que venimos refiriéndonos, la Secretaría de la Junta de Precios enviará uno de los dos ejemplares a la Sección de Precios y Mercados de Comisaría General, a fin de que por ésta se compruebe si los almacenistas presentaron las liquidaciones de Precio Efectivo correspondiente a la totalidad del cupo de referencia.

37) Comunicación a los almacenistas por las Juntas de Precios de los beneficios comerciales en vigor que podrán aplicar.

Las Juntas de precios comunicarán oportunamente a los almacenistas los beneficios comerciales que han sido tenidos en cuenta para la determinación del Precio Oficial correspondiente al artículo que se ha tasado, a fin de que puedan consignarse en las liquidaciones de Precio Efectivo a que se refieren las normas anteriores. Estos tantos por ciento de beneficio serán calculados en dichas liquidaciones sobre el precio base. El tanto por ciento de beneficio se obtendrá multiplicando el tanto por ciento por el precio base correspondiente que figure en factura y que se consigna en la cabeza de los impresos (anexo núm. 2), por lo cual nunca se incluirá la cantidad que conste en la correspondiente propuesta de Precio Oficial, puesto que fué calculada sobre un precio base supuesto, que no puede considerarse como firme al hacer el Precio Efectivo.

Teniendo el aceite de oliva un beneficio comercial correspondiente al almacenista de origen distinto, según sea o no fino, en las liquidaciones de Precio Efectivo de aceite de *propia producción* se consignará el beneficio comercial que corresponda por su calidad, independiente al beneficio ponderado que hubiera sido calculado en la propuesta de Precio Oficial.

38) Informe de las liquidaciones de precio efectivo por las Juntas de Precios y remisión a esta Comisaría General de dos copias.

Las liquidaciones de Precio Efectivo serán informadas por las Juntas de Precios en sesión celebrada al efecto, remitiéndose a esta Comisaría General dos copias literales de las mismas en las que se relacionarán, sin acompañarlas, los indicados justificantes, siendo responsable el Secretario de las

mismas de la veracidad y exactitud de las cantidades figuradas en las mismas, en relación con las que se deduzcan de dichos justificantes.

39) Cuando se devolverá a los interesados la liquidación original.

La liquidación original con los documentos que la justifiquen, que pueden ser copias en lugar de los originales, como ya se ha dicho en la norma 34, permanecerá en la Secretaría de la Junta de Precios hasta que se reciba de esta Comisaría General el duplicado de la misma con la aprobación correspondiente, a partir de cuyo momento la Secretaría de la Junta cursará al almacenista un oficio (modelo anexo número 3), dándole cuenta del resultado de la misma y adjuntándosele, así como los documentos justificativos de los gastos consignados en la referida liquidación, convenientemente sellados a efectos de anulación de los mismos.

Los documentos originales o sus copias literales podrán ser solicitadas en cualquier momento por este Organismo Central para hacer las comprobaciones que estime necesarias.

40) Sistema de averiguar si los almacenistas hacen efectivas las liquidaciones y sanciones a los mismos caso de no cumplir las órdenes.

Al recibir el Secretario de la Junta las liquidaciones de Precio Efectivo aprobadas por esta Comisaría General remitirá a la Caja de Compensación de Almacenistas el oficio que figura en el anexo número 4.

La Caja, a la vista del citado oficio, pasará al almacenista una carta de cargo o abono, según los casos, efectuando al propio tiempo el asiento correspondiente en el libro de contabilidad y devolviendo a la Secretaría de la Junta de Precios la minuta del oficio que aquella le envió (anexo número 4), y en cuya minuta estampará un sello en que se dirá: «*Contabilizado.—Folio núm. Asiento núm. Año 194...*», archivando esta minuta unida a la liquidación a que corresponda.

41) Cuando deberán hacerse efectivos los saldos.

La Junta Directiva de la Caja de Compensación tendrá facultad para determinar el momento en que los saldos de las cuentas hayan de hacerse efectivos; caso de que los interesados no cumplieran la Orden, les será aplicado lo dispuesto en la Circular de la Inspección General de 23 de mayo de 1944, número 467.

42) Todos los ingresos y pagos se harán únicamente en las cuentas bancarias.

Todos los ingresos y pagos se realizarán únicamente en la cuenta bancaria que tenga abierta la Caja de Compensación.

43) Forma de cobrarse las Delegaciones Locales los impuestos municipales.

La Delegación Local, o en su caso el detallista representante de ella que se haga cargo del cupo que se le haya asignado, abonará los arbitrios municipales que gravan el artículo, exhibiendo el recibo que acredite tal pago, para resarcirse del cual presentará o enviará estos recibos a la Secretaría de la Junta de Precios, la que comprobará si se ajustan a los legalmente establecidos por el Ayuntamiento al que pertenezcan; y siendo así, extenderá los oportunos abonares, que enviará a las respectivas Delegaciones Locales, a fin de que éstas presenten al almacenista que haya de suministrarles el próximo cupo, el que se los hará efectivo.

El almacenista se resarcirá de estos pagos adjuntando los referidos abonares por impuestos al próximo Parte Comercial.

Cuando la Secretaría de la Junta de Precios reciba los Partes Comerciales, a los que habrán de ir unidos estos abonares por arbitrios, los enviará a la Caja de Compensación mediante la nota y su minuta, que como anexo número 5 se adjunta a esta Circular, y en cuyo anexo se hará figurar en la columna correspondiente la cuantía de estos abonares, que habrán de serles pagados a los almacenistas a que correspondan por la Caja de Compensación, devolviendo la Caja a la Secretaría de Precios la minuta del anexo número 5, en la que habrá estampado un sello, dentro del cual se consignará el número del folio, número del asiento y fecha en que éste se hizo en los correspondientes libros de contabilidad.

No se podrá establecer ningún arbitrio ni impuesto nuevo, ni modificar en mayor cuantía los existentes sin proponerlos previamente a la aprobación de la Junta Superior de Precios y que ésta los acepte.

44) Forma de liquidarse las diferencias de precios para las existencias que pueda tener cada almacenista al variar un precio oficial

En el momento que la Secretaría de Precios conozca la fecha en que un

Precio Oficial aprobado va a entrar en vigor, sustituyendo al hasta entonces existente, lo pondrá en conocimiento del Secretario de la Delegación, para que éste ordene a los almacenistas afectados que presenten un Parte Comercial extraordinario, fechado a las cero horas del día que les indiquen, que será precisamente el mismo que señaló esta Comisaría General en la propuesta de Precio Oficial aprobada para entrar en vigor el nuevo.

En dicho Parte extraordinario se reflejarán las existencias en almacén de un artículo determinado, y este dato es suficiente para poder establecer la cuantía resultante de multiplicar el número de kilogramos existentes por la diferencia entre el precio vigente y el que comenzará a regir al día siguiente en sustitución del anterior, siendo dicha diferencia a favor de la Caja de Compensación si el Precio Oficial que sustituye al actualmente en vigor es superior a éste, y, a la inversa, será en contra de la Caja si el nuevo precio fuese inferior al que sustituye.

Las cantidades que correspondan abonar o pagar se enviarán a la Caja de Compensación mediante la nota y su minuta que figura en esta Circular como anexo número 5. En la columna correspondiente a «Diferencias de Precios» se hará figurar la cuantía que por este concepto arrojen las operaciones aritméticas dichas en el párrafo anterior. La minuta de este anexo, en la cual se habrá estampado, como ya se ha indicado, un sello en el que se haga constar número del folio, número del asiento y fecha en que éste se hizo en los correspondientes libros de contabilidad, será devuelta a la Secretaría de la Junta de Precios por la Caja de Compensación.

En virtud de esta liquidación que efectúa automáticamente el Secretario de la Junta de Precios, si las existencias del artículo en cuestión hubieran sido ya objeto de la oportuna liquidación de Precio Efectivo, se habrá eliminado el perjuicio o beneficio que pudiera sufrir u obtener el almacenista con motivo del cambio del Precio Oficial.

Si de las existencias en un almacén, en el momento del cambio del Precio Oficial, no se hubiese efectuado aún la correspondiente liquidación, se aplicará igualmente este sistema, y, posteriormente, la liquidación de Precio Efectivo se practicará, como se indica en el anexo número 2, con los Precios Oficiales vigentes en las fechas en que fueran recibidas las mercancías.

45) Forma de cebrarse las Delegaciones Locales los gastos de transporte desde almacén a su pueblo.

De acuerdo con lo dispuesto en normas anteriores, mediante las cuales ha quedado suprimido el Padrón de Transportes, y en su consecuencia el coeficiente oficial de transportes, el abono a los detallistas o Delegaciones Locales del gasto de transporte que se produzca desde almacén hasta los mismos, cuando estén situados fuera del término municipal de aquél, se hará a posteriori, mediante la justificación formal del mismo, justificación que se hará con el recibo extendido en el modelo anexo número 6, que será visado por el Alcalde Delegado. Será responsable ante la Fiscalía Superior de Tasas de que las tarifas aplicadas son las que están en vigor únicamente el transportista que efectuó el servicio.

Cuando el porte se efectúe por ferrocarril se aportará el correspondiente justificante.

Estos recibos justificantes del transporte desde almacén a tienda de detallista serán enviados a las Secretarías de las Juntas por las Delegaciones Locales. La Junta procederá a su examen y comprobación de que se ajustan a las tarifas en vigor, y encontrándolos conformes extenderá la Secretaría de Precios los oportunos abonará a favor de la Delegación Local a que correspondan.

Las Delegaciones Locales o sus representantes debidamente autorizados presentarán al cobro estos abonará a los almacenistas que le hayan sido designados como abastecedores del próximo racionamiento, los cuales los harán efectivos en el acto.

Los almacenistas se reintegrarán de las cantidades que hayan satisfecho por estos abonará, remitiéndolos a la Delegación Provincial unidos al Parte Comercial. La Secretaría de la Junta de Precios, una vez examinados los Partes, incluirá en la columna correspondiente del anexo número 5 de esta Circular el importe de estos abonará, a fin de que la Caja los haga efectivos.

La Caja de Compensación devolverá a la Secretaría de Precios la minuta del anexo número 5, en la cual habrá estampado el ya repetido sello, en el que se leerá número del folio, número del asiento y fecha en que éste se hizo en los correspondientes libros de contabilidad.

PRECIOS DE LAS HARINAS

46) Precio oficial de venta de las harinas.

Se entiende por Precio Oficial de las harinas panificables aquel que tienen que abonar los industriales panaderos a los fabricantes o almacenistas que se las suministran.

47) Cómo se formará el precio oficial de las harinas:

Dicho Precio Oficial se obtendrá utilizando la siguiente fórmula:

$$(Pkg - Bi) \times Rp - G = PH.$$

Debiendo de utilizarse tres veces para hallar el valor de la harina: Una para conocer el precio de la que vaya a servir para elaborar piezas de primera categoría, otra para cuando se transforme en piezas de segunda, y la tercera, que nos dará el precio de la harina para hacer piezas de tercera categoría y sus múltiplos.

Pkg representa el valor de un kilo de pan en piezas del tamaño para el que se opera, que ya tienen señalado precio: por ejemplo: en las de tercera categoría, siendo la ración de 200 gramos al precio de 0,35 pesetas, Pkg será sustituido por 1,75 pesetas. En las de segunda (150 gramos a 0,35 pesetas), por 2,33, y en las de primera (100 gramos a 0,35 pesetas), por 3,50 pesetas.

Los múltiplos serán vendidos al doble, triple, etc., según representen el doble, triple, etc., del tamaño de la ración de tercera, respectivamente. Por tanto, en esta fórmula, el valor Pkg será el mismo, y el rendimiento, el promedio de las diversas raciones múltiplos y la de tercera categoría.

Bi es el beneficio que tiene asignado el fabricante de pan, por lo que su valor vendrá representado hoy, como máximo, por 0,20 pesetas, cuando la fórmula se refiera a harina para piezas de primera y segunda categoría, y por 0,08 pesetas cuando lo sea a las de tercera y sus múltiplos.

Rp es el rendimiento de la harina en pan, el cual estará representado, como mínimo, por los exigidos por esta Comisaría General para cada una de las piezas, teniendo en cuenta que el que figurará en la tercera fórmula ha de ser el promedio del de tercera categoría y sus múltiplos.

Por último, G será el gasto que tengan aprobado por esta Comisaría General los industriales panaderos de la provincia o zona a que se refieren las fórmulas para transformar un Qm. de harina en pan.

48) Forma de preparar el precio de venta de las harinas.

La propuesta de Precio Oficial de venta de las harinas se efectuará en el impreso adjunto número 7, enviándose una propuesta distinta por cada Zona en que se halla dividida la provincia a estos efectos. Se hará por triplicado, remitiendo dos ejemplares a esta Comisaría General, la que devolverá uno de ellos debidamente diligenciado con su aprobación o reparos y, en el primer caso, con la fecha en que entrará en vigor.

49) Publicación de los precios.

Una vez conocidos en la Delegación Provincial los precios aprobados, se publicarán en la Prensa y «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo repetirse esta operación en los últimos días de cada mes, aunque no hayan sido modificados aquéllos.

50) Distribución de la harina.

Todos los meses, el Secretario de la Junta de Precios, cuando conozca la asignación de la harina que se haya hecho a los diversos fabricantes o almacenistas encargados de venderla, comunicará a éstos las cantidades que corresponderán para elaborar cada una de las clases previstas, al objeto de que extiendan sus correspondientes facturas a los precios que se hayan aprobado para cada clase de harina. Igual operación efectuarán los Alcaldes respecto a los panaderos que radiquen en su Delegación Local al repartirles la harina que se les haya adjudicado.

51) Liquidación de precio efectivo.

Dentro de los cinco días primeros del mes siguiente se confeccionará por la Secretaría de la Junta de Precios una liquidación de precio efectivo (modelos números 8 y 9) para hallar la diferencia entre el Precio Oficial a que se vendió la harina y el real a que resultó a los fabricantes o almacenistas; es decir, precio señalado por el S. N. T. incrementado por transporte y demás gastos, la que será enviada a esta Comisaría General por duplicado con la máxima urgencia, para su aprobación por dicho Centro en uno de los dos ejemplares que será devuelto a la provincia. Los datos que figurarán en el impreso de la misma serán los correspondientes al mes a que se refiere, ya que se confecciona a posteriori para lograr que los datos consignados sean los reales; y es distinto el modelo para fabricantes y almacenistas en virtud de

que el precio real de la harina que resulte a unos y otros será considerablemente distinto, por tener los almacenistas un gasto de transporte y un beneficio que los primeros no tienen.

Por tanto, se enviará el modelo número 8 cuando toda la harina que se haya empleado haya sido obtenida en la propia provincia; el modelo número 9, cuando la harina empleada haya sido totalmente importada de otra provincia, y los dos modelos cuando se haya consumido harina de ambas procedencias.

52) Pago del transporte desde fábrica o almacén hasta tahona.

Al objeto de que los industriales panaderos perciban íntegramente el gasto de transporte real que les haya costado trasladar hasta su tahona la harina que han de transformar en pan, tanto fabricantes como almacenistas, cuando unos y otros intervengan, se atenderá a lo dispuesto en la norma 45 de la presente Circular, y, por consiguiente, el concepto «gastos de transporte hasta tahona» de las liquidaciones contenidas en los anexos 8 y 9 será la suma de las cantidades a que asciendan los abonos pagados por los fabricantes o almacenistas en cada caso.

53) Procedimientos de saldar las diferencias.

Esta Comisaría General, a la vista de la liquidación de las diversas provincias, ordenará las oportunas transferencias para que aquellas que tengan pérdidas se resarzan de la misma con cargo a los beneficios que tengan las demás, y al S. N. T. por la diferencia entre los saldos de unas y otras, si éste resultara en contra del mismo, u ordenará el ingreso en él si dicha diferencia fuera beneficio.

Para conocimiento de la Delegación Nacional del S. N. T. se le enviará por la Sección de Precios y Mercados de la Comisaría General una relación de las diversas provincias, con expresión de las cantidades reales por las que las mismas aparecen como deudoras o acreedoras.

54) Precios del pan al público.

El precio a que se venderá el pan al público será el mismo para las piezas simples de las tres categorías, y será señalado por esta Comisaría General, no pudiendo ser modificado en tanto no se fijen por la misma otros nuevos.

PRECIOS PARA ECONOMATOS Y COOPERATIVAS

55) Precios máximos a que podrán vender.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en su Orden de 30 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 31), todos los Economatos venderán como máximo los artículos intervenidos, a sus beneficiarios, a los precios de mayorista a detallista que estén vigentes en las provincias donde estén instalados, más el redondeo que pueda haber, teniendo en cuenta los tipos oficialmente señalados para la ración que se vaya a suministrar. Por excepción, los Economatos de los Organismos del Estado y Cooperativas de Consumo, teniendo en cuenta que carecen de presupuesto para atender a los gastos de su organización y mantenimiento, podrán vender igualmente a los de mayor a detall que existan en la respectiva provincia, recargados en los tantos por ciento que como márgenes comerciales para almacenistas haya reconocidos oficialmente, más el redondeo que pueda producirse según el tipo de ración.

56) Las diferencias entre el precio a que vendan y el real quedará a favor de los beneficiarios.

Tanto los redondeos como cualquier diferencia que se pueda producir por que el costo real de la mercancía no llegue a alcanzar los precios indicados a que pueden vender unos y otros (conviene recordar que, salvo las excepciones de los Economatos que pertenecen a Organismos del Estado y Cooperativas de Consumo, los demás, según lo dispuesto en la ya indicada Orden del Ministerio de Trabajo, no pueden percibir ningún beneficio comercial), quedarán a favor de los beneficiarios de los mismos, haciendo rebajas de precios en meses sucesivos, a fin de conseguir se haga tal bonificación. Las Empresas o Administradores de los Economatos serán responsables ante el Ministerio de Trabajo del cumplimiento exacto de esta disposición, viniendo además obligados a tener expuesta a la vista de los consumidores una lista en la que se harán constar los precios oficiales, por kilogramo, para mayoristas, que estén vigentes en la provincia, el que corresponda a la ración, sin redondeo y ya redondeada, remitiendo una copia a la Delegación Provincial de Abastecimientos y otra a la Fiscalía Provincial de Tasas.

CAJA DE COMPENSACIÓN

57) Su denominación, constitución y Reglamento.

La denominación oficial de las Cajas será: *Caja de Compensación de Almacenistas de la provincia de*

La Caja de Compensación estará integrada por todos los almacenistas de coloniales, tubérculos, piensos, harinas panificables, etc., etc., los cuales responderán mancomunada y solidariamente de las operaciones que la misma realice.

Quedan autorizados los Gremios para designar Ponencia que los represente cerca de la Junta Directiva de la Caja de Compensación y que vigilen más directamente, por decirlo así, el cumplimiento de cuanto se refiera al Gremio de sus relaciones con la expresada Caja.

La responsabilidad pecuniaria derivada de la actuación de la Caja de Compensación se limitará a los almacenistas o fabricantes pertenecientes al Gremio que realizó los hechos que han dado lugar a dicha responsabilidad, repartiéndose entre los asociados en proporción al volumen de operaciones realizadas por cada asociado.

Las Cajas de Compensación de cada provincia se regirán por el Reglamento de Régimen Interior que cada una tiene aprobado, en cuanto no se opongan a las disposiciones dictadas por esta Comisaría General o que en lo sucesivo pudieran promulgarse. Estarán constituidas por un *Presidente*, un *Tesorero-Administrador* y un *Secretario*, con sus respectivos suplentes, siendo estos cargos honoríficos, por lo que no podrán percibir gratificación ni sueldo alguno de los fondos de las referidas Cajas.

58) Del personal de las Cajas.

El personal de la Caja de Compensación continuará siendo el mismo que ya aceptó y aprobó en su día esta Comisaría General, siendo sus sueldos los que en la actualidad disfrutaban, los cuales no podrán ser modificados más que por este Organismo Superior. El nombramiento del personal citado *no podrá recaer nunca, ni bajo ningún concepto*, en funcionarios que presten sus servicios en cualquiera de los Organismos dependientes de esta Comisaría General.

59) Conceptos del movimiento de la Caja.

Los ingresos de la Caja de Compensación estarán constituidos por las diferencias que se produzcan entre el

mayor importe de Precio Oficial de venta sobre el Efectivo, por las que se produzcan en más en las existencias de artículos que posean los almacenistas cuando se suban los Precios Oficiales y por los intereses que devengan los fondos de la Caja depositados en Cajas de Ahorro, cuentas corrientes, etc., etc., y, por el contrario, sus gastos estarán representados por las cantidades en menos entre aquel precio y éste, salvo lo dispuesto sobre remuneración del personal, material de oficinas, etc.; el pago por transportes, arbitrios municipales, cartillas de racionamiento y por las diferencias que se produzcan en menos en las existencias de artículos que posean los almacenistas cuando se bajen los Precios Oficiales.

Los créditos que para atender al pago de los gastos de alquiler y calefacción de locales, material de oficinas, etc., tengan concedidos las Juntas se entenderán son para atención de los de las Cajas de Compensación y no para la Secretaría de la Junta, que en un todo dependerá de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia, como una Sección más que es de dichas Delegaciones.

60) De la contabilidad y función interventora del Secretario.

La contabilidad de la Caja de Compensación se llevará por el sistema de partida doble, por ser el que ofrece en todo momento y con mayor precisión la situación de las cuentas personales y de efectivo.

Los libros principales de contabilidad estarán encuadrados, forrados y foliados, debiendo ser legalizados (artículo 36 del Código de Comercio) y reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre. Serán asimismo reintegrados por la citada Ley todos los documentos de la Caja que ocasionen cargo o descargo o notificación de deuda o crédito.

El Secretario de la Junta Provincial de Precios ostentará además la representación de esta Comisaría General en dicha Caja, correspondiéndole, por tanto, la máxima autoridad y responsabilidad; interviene en todas cuantas operaciones se realicen, firmando el intervenido en cuantos documentos se extiendan con relación al movimiento de fondos (ingresos y pagos), sin cuyo intervine no será válida operación alguna.

Asimismo interviene en los arcos, que autorizará con su firma.

Si la Junta Directiva de la Caja de Compensación no aceptara la in-

tervención de alguna operación o documento, podrá acudir a la Junta Provincial de Precios, acompañando los antecedentes y exponiendo los motivos en que funda su pretensión, para la resolución que proceda.

Este acuerdo es recurrible en última instancia ante esta Comisaría General, reconociéndose personalidad jurídica bastante a dichos efectos al Secretario-Interventor y a los interesados que aleguen lesión económica por el acuerdo recurrido.

61) Documentación que la Junta de la Caja presentará a la de Precios.

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, la Junta Directiva de la Caja de Compensación presentará a la de Precios el Balance de Comprobación, cerrado el último día del mes anterior.

En la primera decena de los meses de enero y julio de cada año presentará asimismo, por duplicado, el Balance general del semestre anterior, acompañado de:

a) Una Memoria en la que se dé cuenta detallada de las operaciones efectuadas en el semestre indicado.

b) La documentación justificativa del movimiento de fondos habido, relacionada y sumada en carpetas diferentes, una para cada artículo.

c) Relación de las personas o entidades que resulten deudoras o acreedoras de la Caja de Compensación (anexo número 10).

d) Estado demostrativo de los beneficios o pérdidas que haya ofrecido cada artículo, a cuyo fin se llevará una cuenta corriente por cada especie de mercancía, que podrá ser independiente de la contabilidad por partida doble.

Todos los balances generales de comprobación, como los generales de fin de semestre, estarán intervenidos necesariamente por el Secretario de la Junta de Precios en sus funciones de Interventor de la expresada Caja de Compensación.

Dentro de los cinco días siguientes al de la recepción de las cuentas, o sea a partir de la fecha 6, las Juntas Provinciales de Precios tomarán acuerdo sobre su aprobación y censura.

Los documentos originales de las cuentas y sus justificantes serán devueltos a la Junta Directiva de la Caja de Compensación para su archivo y conservación.

62) Documentación que el Secretario de la Junta de Precios remitirá a esta Comisaría General.

El Secretario de la Junta de Precios remitirá todos los meses a este Organismo Central (Sección Precios y Mercados), para que tenga en cuenta en el mismo antes de cada día 15, los siguientes documentos:

1.º Balance de Comprobación, sumas y saldos, cerrado el último día del mes anterior (anexo número 11).

2.º Estadillo por artículos de las entradas y salidas efectuadas en la Caja de Compensación por diferencias de precios con el saldo a favor o en contra de la misma (anexo núm. 12).

3.º Certificación en la que se hará constar:

El total de los ingresos de la Caja, con especificación de los obtenidos por diferencias de precio, por los artículos compensados en poder de los almacenistas, cuando suban los precios oficiales, e intereses de las cuentas corrientes bancarias y de ahorro.

Pagos efectuados y conceptos por los que éstos se hicieron.

Total del líquido activo disponible existente en la Caja (anexo núm. 13).

4.º Certificación resumen del anexo número 5.

Antes del último día de los meses de enero y julio la Junta también remitirá a esta Comisaría General, además de los documentos anteriormente enumerados, la Memoria que se cita en el apartado a) de la norma número 61 y la relación que se indica en el c), debiendo añadir al modelo anexo número 12 una casilla para indicar en ella el número de kilogramos liquidados.

NORMAS A QUE HAERÁ DE AJUSTARSE LA CONTABILIDAD

Teniendo en cuenta la importancia que han adquirido las Cajas de Compensación por el volumen y diversidad de las operaciones que realizan, se hace indispensable dictar las normas a que, dentro del sistema de partida doble, deberá ajustarse la contabilidad para conseguir su unificación, ya que ello facilitará las inspecciones que puedan efectuarse y el examen de los documentos que, relacionados con el movimiento de las mismas, periódicamente han de enviar a esta Comisaría General.

63) Libros principales y auxiliares.

Obligatoriamente se llevarán los libros siguientes:

- 1.º Un libro de Inventarios y Balances.
- 2.º Un libro Diario.
- 3.º Un libro Mayor.
- 4.º Un libro registro de entrada de documentos.
- 5.º Un libro registro salida de documentos.
- 6.º Los libros auxiliares que se consideren precisos para conocer en todo momento el desglose de la Cuenta de Compensación por los diferentes conceptos que abarca la misma, tales como diferencias de precios, transportes e intereses.

7.º También se llevará un libro auxiliar para anotar por separado los diferentes conceptos que integran la cuenta de Gastos Generales, o sea Personal, Gastos de Oficina, Gastos Varios y Gastos Extraordinarios aprobados por esta Comisaría General.

Los anteriores libros se llevarán con claridad, por orden de fechas, sin blancos, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras, y sin presentar señales de haber sido alterados, sustituyendo o arrancando los folios, o de acualquiera otra manera (art. 43 del Código de Comercio).

Los errores u omisiones se salvarán en la forma que preceptúa el artículo 44 del Código de Comercio.

64) Cuentas, su desarrollo y movimiento en los libros auxiliares.

En el libro Mayor se abrirán las cuentas siguientes:

- 1.º CUENTA DE COMPENSACIÓN.
- 2.º GASTOS GENERALES.
- 3.º CAJA.
- 4.º BANCOS. (Una por cada Entidad bancaria con la que se opere habitualmente.)
- 5.º IMPUESTOS.
- 6.º UNA CUENTA PERSONAL POR CADA ALMACENISTA O INDUSTRIAL.

CUENTA DE COMPENSACIÓN

La Cuenta de Compensación se desarrollará en los libros auxiliares conforme se indica en el apartado sexto de la norma 63.

Se abonará del líquido activo existente al abrir los libros, de los intereses que devenguen los fondos propios de la Caja y de las diferencias de precio a favor de la misma.

Consistirán sus cargos en el importe de los abonarés que se acrediten a los almacenistas, diferencias de pre-

cio a favor de los mismos y órdenes de abono que se efectúen al traspasar fondos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en concepto de pago de las cartillas, y, en general, tendrá movimiento siempre que el líquido global de la Cuenta de Compensación sufra alteración y no sea motivado por el concepto de gastos generales.

Su saldo, descontado el importe que arroje la cuenta de Gastos Generales, dará a conocer el líquido activo de la caja de compensación de almacenistas.

MOVIMIENTO DE LA CUENTA DE COMPENSACIÓN EN LOS LIBROS AUXILIARES

Diferencias de precio. — Se cargará de los abonos que por este concepto se efectúen a los almacenistas; abonándose de los adeudos que se les pase.

El libro de Diferencias de Precios por artículos que se llevarán independientemente de la Contabilidad, de conformidad con lo que se dispone en el apartado d) de la norma 61 de la presente Circular, sus sumas y sus saldos cuadrarán exactamente con esta cuenta.

Transportes. — Se adeudará esta cuenta del importe de los abonarés que se acrediten a los almacenistas.

Intereses. — Se abonará con cargo al Banco que los acredite.

Comisaría General de Abastecimientos. *Presupuesto.* — Se cargará con abono al Banco. (En esta cuenta sólo se reflejarán las transferencias de fondos que se efectúen para realizar el pago de las cartillas de racionamiento).

Todas estas cuentas y otras divisorias que fuera necesario abrir, dentro de la Cuenta de Compensación, servirán para facilitar los datos que esta Comisaría General periódicamente interesa, a la vez que para comprobación y cuadro de la expresada Cuenta.

Gastos Generales. — Se desarrollará en los libros auxiliares, conforme se indica en el apartado séptimo de la norma 63. Figurarán en el Debe de esta Cuenta los gastos ordinarios y extraordinarios que previamente hayan sido autorizados por esta Comisaría General.

Cuenta Auxiliar de Personal. — Se cargará por el total bruto de la nómina, abonándose a Caja por el importe neto que percibe el personal y a cuenta de impuestos por la diferencia.

Cuentas Auxiliares de gastos de Oficina, Varios y Extraordinarios. — Se cargará con abono a Caja o Bancos,

según de donde se extraiga el numerario con el que se realicen los pagos.

Caja. — El movimiento y significación de su saldo es el conocido en toda contabilidad por partida doble; ahora bien, la práctica ha demostrado que su uso no es necesario ni aconsejable en nuestra Contabilidad nada más que, a lo sumo, para atender las necesidades de Gastos Generales, ya que el reembolso de saldos a almacenistas y los ingresos que ellos tengan que efectuar deberán hacerse en todos los casos por mediación de las Cuentas Corrientes que a tal fin tengan abiertas en Bancos.

Impuestos. — Se abonará de las cantidades que por este concepto se retengan al personal, quedando por sí sola saldada al satisfacer el tributo al Organismo estatal que corresponda.

Cuentas personales. — Se llevará una por cada Almacenista o Agrupación de éstos en las provincias en que estén oficialmente constituidas, cargándose con abono a la Cuenta de Compensación de las diferencias de precios a favor de la Caja. Se acreditará por el importe de los abonarés que hayan satisfecho los Almacenistas y remitan adjuntos a los correspondientes partes comerciales, abonándose también de las diferencias de precios que resulte en su favor. Los abonos que se efectúen a los Almacenistas serán con cargo a la Cuenta de Compensación.

Las cuentas personales se cancelarán mediante orden de abono en Cuentas Corrientes, siendo su contrapartida en este caso el Banco.

65) Instrucciones finales.

Es erróneo el procedimiento seguido por algunas Cajas de Compensación al hacer figurar en sus Contabilidades las Cuentas de Capital y Pérdidas y Ganancias, ya que ni de Capital se dispone ni las operaciones que se realizan, así como el fin para que fueron creadas estas Cajas, tienden a conseguir beneficio alguno, sino la administración de fondos propiedad del público consumidor.

Todas las cuentas representativas de gastos satisfechos que figuren abiertas actualmente bajo la denominación de «Instalación y Mobiliario» deben ser saldadas y sus importes sentados en el inventario que a tal fin se lleva independientemente de la Contabilidad, toda vez que dichas cuentas, con carácter general, no tendrán movimiento alguno en lo sucesivo. La cuenta de Gastos Generales será saldada semestralmente en la forma que se indica en el ejemplo práctico de «Cierre de Libros» (a).

Al expedirse los abonares por Compensación de Gastos de transportes y ser remitidos a los beneficiarios, no se hará asiento alguno en los libros de Contabilidad, ya que por una nota en la que figure el importe total de los expedidos, de la que se descuenta la cantidad adeudada en la Cuenta Auxiliar de Transporte, dará a conocer los que estén en circulación.

66) Contabilidad de harinas.

La Contabilidad de harinas se llevará por separado, toda vez que los beneficios que éstas produzcan no se destinan a la compensación de otros artículos, no debiendo figurar la cuenta de Gastos Generales, por ser los gastos a cuenta de los ingresos proporcionados por los demás artículos.

DEL SECRETARIO-INTERVENTOR

El Secretario-Interventor de la Junta Provincial de Precios podrá examinar en todo momento la Contabilidad de la Caja de Compensación, por lo que se pondrán a su disposición, en el local que ocupe la misma, los libros y demás documentos. También podrán reclamar informes y certificaciones de los asientos de Contabilidad.

Corresponde al Secretario de la Junta Provincial de Precios, además de las obligaciones indicadas expresamente en esta Circular, las siguientes:

- e) Formar y conservar al día el fichero de precio, por cada clase de artículos.
- f) Llevar el Libro de Intervención de la Caja de Compensación, de acuerdo con el modelo anexo número 14.
- g) Conservar el Libro de Inventarios.
- h) Custodiar, ordenar y enlazar los documentos y libros de las Juntas.
- i) Las demás inherentes al cargo de referencia.

En la Circular núm. 321 se ordenaba que todo el personal de plantilla de las Delegaciones Provinciales que estaba afecto al Negociado de Precios y a la Junta Harino-Paradéra pasase a prestar sus servicios en la Junta Provincial de Precios; pero teniendo en cuenta que en algunas Delegaciones sólo existe para realizar tal misión únicamente el Secretario, que, como es lógico suponer, no puede realizar el trabajo a entera satisfacción, el Secretario de la Delegación de Abastecimientos remitirá a la Sección de Precios de esta Comisaría General, en un plazo no superior a ocho días, certificación del número de funcionarios destinados o que destinen a la Junta Provincial de

Precios, con indicación del número de Oficiales y Auxiliares, que habrán de ser los justos en relación con la labor que tienen encomendada.

CLASIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE COMPETENCIA DE ESTA COMISARÍA GENERAL POR LEY DE 24 DE JUNIO DE 1941, A LOS EFECTOS DE LA FIJACIÓN DE PRECIO

Artículos libres de contratación y precio.—Se entenderá por tales aquellos cuya libertad de contratación y precio haya sido decretada expresamente por una disposición legal. Los comerciantes consignarán en las facturas de venta de esta clase de artículos la siguiente diligencia: «Artículos libres de contratación y precio».

Artículos sin declaración expresa de libertad comercial ni de precio.—Son aquellos artículos que no tienen fijado por la Superioridad precio base ni hay declaración expresa de libertad de comercio y precio.

Estos artículos se venderán por el fabricante o productor, mayorista y detallista a los mismos precios que regían en el año 1936, viniendo obligados dichos comerciantes a consignar en sus facturas la siguiente diligencia: «Precios de 1936».

Si por elevación de las tarifas de los transportes, seguros, etc., de estos artículos los comerciantes estiman procedente un aumento en el precio que para los mismos regía en el año 1936, recabarán la oportuna autorización de la Superioridad, previa la presentación de los correspondientes escandalllos, que habrán de sujetarse a lo dispuesto en mi telegrama postal circular número 11.629, de 27 de enero de 1942.

Artículos intervenidos.—Son aquellos cuya intervención ha sido decretada o que en lo futuro se declare por esta Comisaría General.

El precio de venta para esta clase de artículos se fijará por las Juntas Provinciales de Precios, de conformidad con la norma número 11 y siguientes de esta Circular, excepto para los productos que concretamente señale este Organismo Central, como por ejemplo ha hecho últimamente con todos los quesos.

En las facturas comerciales se consignará la nota siguiente: «Artículos intervenidos».

Artículos no intervenidos por esta Comisaría General que tienen fijado precio base.—Son aquellos que tienen señalado precio base por la Superioridad y que por no haberse declarado

su intervención son libres de contratación.

El precio de venta de esta clase de artículos se determinará de conformidad con lo que dispone el Orden de la Presidencia de 6 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 128, de 8 de los mismos), y los comerciantes harán constar en las facturas de los mismos la diligencia: «Artículos con precio base y no racionados».

Artículos de nueva fabricación o transformación.—Son aquellos que no se fabricaban en julio de 1936.

El precio base de estos artículos será fijado por la Superioridad, previa la presentación de los oportunos escandalllos por los interesados, o será denegado por la misma, por lo cual no deben ni pueden fabricarse hasta conocer el resultado definitivo, con la excepción de lo que se dispone en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de los mismos).

Continúa en vigor la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942 sobre redacción de facturas, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 269, de 26 de los mismos; pero en las que extiendan los mayoristas a los detallistas, o éstos al público que lo exigiere, harán constar en las mismas la siguiente diligencia: «El precio base concuerda con la factura de compra, aplicándose sobre él el beneficio legal autorizado».

Esta Circular entrará en vigor el día 1.º de mayo de 1945.

Madrid, 12 de marzo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

NOTA.—Los anexos números 3 y siguientes a que se refiere la anterior Circular serán dados a conocer a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes por inserción que de ellos se haga en la «Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes» correspondiente al día 15 de los corrientes.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**COMISARIA GENERAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

Anexo núm. 1 (por triplicado). (Se enviarán a Comisaría General dos ejemplares solamente.)

(Nota para las Juntas: El formato habrá de ajustarse exactamente a este modelo. DANDO ESPACIOS SUFICIENTES DE LINEAS ENTRE CADA FACTOR.)

Junta Provincial de Precios de
(Poner el nombre de la provincia.)

PROPUESTA NÚMERO de orden que formula la expresada Junta ante la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes del PRECIO OFICIAL de venta que estima debe regir como único en esta provincia para el siguiente

ARTÍCULO (Se hará propuesta oficial solamente para los artículos intervenidos. El resto se regulará por lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 128, de 8 de mayo de 1943.)

Esta propuesta anula la núm., de de de 194...

CONSIDERACIONES QUE SIRVEN DE BASE A ESTA PROPUESTA

DETALLE DE LOS FACTORES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA

(Véanse las normas 17 a 25 de la Circular número 511).

IMPORTE DEL KG.

Ptas.

Ots.

PRECIO BASE (Indicar Orden y fecha (B. O. número..... de)
(Cuando sean del S. N. T., decir: Señalados por el S. N. T. en relación con la Orden de de de 194... (B. O. núm. de de 194...) (Cuando intervengan varios precios base, hallar la media ponderada indicando aquí la fórmula para comprobar cómo se obtuvo el precio único.)

GASTOS DE TRANSPORTE (Detallar separadamente. Ver normas números 18 y 19.)

(En el importe total solamente podrán consignarse tres cifras decimales.)

Ferrocarril, costo transporte un kilogramo.....	} Promedio del kg.....
Camión, costo transporte un kilogramo	
Barco, costo transporte un kilogramo	
Carro, costo transporte un kilogramo	

(Segue...)

(Anexo núm. 1, reverso de la pág. 1.)

DETALLE DE LOS FACTORES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA

(Véanse las normas 17 a 25 de la Circular número 511).

IMPORTE DEL KG.

- GASTOS VARIOS..... (Solamente los autorizados. Cuando se incluya seguro, indicar *tanto por ciento de prima* sobre el valor que se asegure.)
- BENEFICIO COMERCIAL PARA MAYORISTAS(Indicar los tantos por ciento autorizados y el precio base sobre el que van cargados)
- PRECIO DE VENTA POR EL ALMACENISTA (A)
- IMPUESTOS USOS Y CONSUMOS (Cuando exista, indicar el tanto por ciento sobre el valor que se carga, la disposición que lo establezca, ya que puede ser tanto por ciento o cantidad fija.)
- PRECIO DE VENTA DE MAYORISTA, incluido impuesto de Usos y Consumos. (Esto sólo se rellenará cuando exista el citado impuesto) (A)
- BENEFICIO DE VENTA PARA EL DETALLISTA (Indicar los tantos por ciento autorizados, *pero cargados solamente sobre el precio de venta por el almacenista, sin el impuesto de Usos y Consumos.*)
- PRECIO OFICIAL DE VENTA AL PÚBLICO (B)
- POR REDONDEOS CENTESIMALES (C)
- TOTAL RESULTANTE VENTA AL PÚBLICO (D)

(Los arbitrios de origen son a cargo del productor, según ha dispuesto la Presidencia del Gobierno, y no deben figurar en esta propuesta. Los arbitrios de destino tampoco se incluirán en la misma y se pagarán después, aparte, a las localidades en que existan, por la Caja de Compensación.)

NOTA: Cuando no se produzca el gasto de alguno de los apartados arriba reseñados, se dirá: «No existe».

Precio para publicar en Prensa.

Precio oficial de mayor a detall, incluidos redondeos: A + C.

Precio de venta al público (D)

(Dorso del Anexo núm. 1.)

El infrascrito, Secretario de la Junta Provincial de Precio, certifica:

Que la precedente propuesta fué aprobada por la Junta en sesión del día del mes
, habiéndose formulado en contra de la misma las siguientes advertencias:

.....

(Cuando se rebaje algún beneficio comercial de mayorista o detallista, el Secretario hará constar las causas o razones en que se basó la Junta para hacer tal reducción.)

..... de de 194...

V.º B.º:
 El Presidente,

El Secretario de la Junta,

(Segue...)

(Anexo núm. 1, pág. 3.)

RESOLUCION DE LA COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Examinada la presente propuesta de Precio Oficial, procede aprobarla, entrando en vigor el día de de 194...

(Observaciones)
.....
.....
.....

Madrid, de de 194...

EL DIRECTOR TÉCNICO.
P. D.: *El Jefe de la Sección,*

DILIGENCIA.—Hago constar por ella, yo, el Secretario, que los precios aprobados entraron en vigor en esta provincia el día de de 194..., previa su publicación en el *Boletín Oficial* núm., correspondiente al día del mes de

....., a de de 194...

El Secretario,

OTRA.—Los precios de referencia rigieron hasta el día de de 194..., según Orden publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia núm., de de de 194..., en que fueron sustituidos por los aprobados mediante la propuesta número de orden, los cuales entraron en vigor el día de de 194..., según Orden publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia núm., de de de 194...

El Secretario,

COMISARIA GENERAL

DE

ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Anexo núm. 2 (por triplicado). (Se remitirán a Comisaría General solamente dos ejemplares.)

A LA JUNTA DE PRECIOS DE (Provincia o Delegación Local Especial).
 LIQUIDACIÓN DE (artículo). (Cuando se trate de azúcar, indicar la clase: blanquilla, terciada, estuchada).

El que suscribe, D., almacenista de (coloniales, patatas, piensos), con domicilio en la calle núm., de esta localidad, formula ante Vds. la presente liquidación de precio efectivo de venta, que, a su juicio, corresponde aplicar a los (cantidad) kilogramos que le fueron adjudicados por la Delegación Provincial de Abastecimientos el día de de 194... bajo expediente núm. de ordeⁿ. Esta mercancía corresponde al cupo asignado por Comisaría General, según orden de adjudicación núm., de de de 194...

Se acompañan los documentos que justifican el importe de los diferentes conceptos que la misma comprende.

Toda liquidación será informada por la Junta en la primera sesión que celebre después de la fecha de su presentación, y en caso de aprobación, será cursada a esta Comisaría General al día siguiente.

DETALLE DE LOS FACTORES (Véanse las normas 33, 34 y 35 de la Circular.....)	Número del justificante	IMPORTE TOTAL	
		Pesetas	Cts.
PRECIO BASE, según facturas números, de fecha expedidas por la firma A ptas. cts. el kilogramo. Si la liquidación abarca varias partidas con precios distintos, relacionar las facturas, unas detrás de otras, con expresión de los kilogramos y precios correspondientes a cada una de ellas.)			
GRADOS (Indicar la calidad, cuando la liquidación se refiera a aceite. En los demás artículos, este renglón quedará en blanco.)			
GASTOS DE TRANSPORTES (Detallarlos uno por uno, especificándose exactamente punto por punto de origen (pueblo, provincia y destino.)			
GASTOS VARIOS (Detallarlos uno por uno.)			
BENEFICIO FIJADO PARA EL MAYORISTA (Indicar el tanto por ciento sobre el precio base que figura en la factura. El resultado exacto es el que ha de figurar en la columna de «Importe total».)			
IMPUESTOS DE USOS Y CONSUMOS			
IMPORTE TOTAL			

Nunca deberá omitirse el número del justificante.
 En el importe total solamente se consignarán tres cifras decimales, pudiendo redondear en más la tercera en una milésima cuando la cuarta fuera uno o más de uno.
 Toda partida que incremente el PRECIO BASE, aunque figure en factura, habrá de especificarse independientemente a continuación del mismo.

(Reverso del Anexo núm. 2.)

	PARCIALES		TOTAL	
	Psetas	Cts.	Psetas	Cts.
Importe total o valor efectivo				
..... (1) kgs. a Precio Oficial vigente en (2)				
..... (1) kgs. a Precio Oficial vigente en (2)				
..... (1) kgs. a Precio Oficial vigente en (2)				
Saldo a favor o en contra del que suscribe				

....., a de de 194...
El Almacenista,

INFORME DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS:

Examinada la precedente liquidación, se hallan conformes las cantidades en la misma figuradas con las que constan en los documentos que se acompañan, por lo que la Junta Provincial de Precios, en sesión del día de de 194..., acordó:

.....
 y que copia duplicada de la misma se remita a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para su aprobación definitiva, si procede, quedando en tanto la liquidación original y los expresados documentos en la Secretaría de esta Junta.

V.º B.º
El Presidente,

....., a de de 194...
El Secretario Provincial

Examinada la precedente liquidación y visto el informe emitido por la Junta Provincial de Precios, esta Comisaría General estima que procede

Madrid, de de 194...
EL DIRECTOR TÉCNICO.
Por el JEFE DE LA SECCIÓN,

(1) Se hará constar la cantidad de kilogramos, que habrá de concordar con los que figuren en la cabeza de esta liquidación.
 (2) Se hará constar el precio vigente en la fecha en que fueron recibidos, comprobándose por parte del Secretario de Precios, si así se hace por el almacenista que suscribe, mediante la página segunda de la carpeta expediente.

Dirección General de Minas y Combustibles

Declarando franco y registrable el terreno comprendido en las concesiones mineras que se mencionan, declaradas caducadas por este Ministerio.

Declarada por este Ministerio la caducidad de las concesiones mineras «Petrotrans» número 6.430, «Lisina» número 6.436, «Leonisa» número 6.437, «Mari-Tere» número 6.438, del término de Acebo, y «Santa Magdalena» número 6.569, del término de Villabuenas de Gata, todas en la provincia de Cáceres, se declara franco y registrable el terreno comprendido por las mismas, advirtiendo que no se admitirán instancias solicitando permisos de investigación o explotación de dicho terreno hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, según determina el artículo 69 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944.

Lo que se publica a los efectos consiguientes.

Madrid, 7 de marzo de 1945.—El Director general de Minas y Combustibles, E. Cueto.

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que, teniendo su origen en el apoyo número 141 de la línea de alta tensión, ya existente, de La Laguna a Tacoronte, situado en el pago de Guamasa, tenga su término en el pueblo de Tejina, del término municipal de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», para llevar a efecto la construcción de la línea proyectada, que permitirá un transporte de 20 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 6.300 V., en un recorrido de 4.450 metros, y asimismo para instalar en su término un transformador reductor de la potencia indicada y relación de transformación 6.300/220.27 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial

de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1945.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima», solicitando autorización para tender un cable subterráneo en alta tensión desde la subestación transformadora denominada «Del Casino» hasta otra estación transformadora que habrá de ser instalada en los sótanos del edificio de la Sociedad «U. C. I. A. S. A.», Círculo Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, donde habrá de ser instalado el correspondiente transformador reductor.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», para llevar a efecto el tendido del cable subterráneo proyectado, que permitirá un transporte de 50 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 6.300 V. y asimismo para instalar en su término un transformador reductor de la potencia indicada y relación de transformación 6.300/220.127 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta

ta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendido el cable e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1945.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, teniendo su origen en la subestación de la misma Empresa, designada con el número 17, en El Ventoso, tenga su término en un transformador reductor, que será instalado en una dependencia de la planta baja del edificio destinado a Club Náutico de Santa Cruz de Tenerife.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», para llevar a efecto la construcción de la línea proyectada, que permitirá un transporte de 65 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 6.300 voltios, de los cuales 250 metros estarán formados por línea aérea, y el resto, por un cable subterráneo. En el término de la línea se instalará un transformador reductor de la potencia indicada y relación de transformación 6.300/220.127 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1945.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima», solicitando autorización para instalar una estación transformadora en el nuevo mercado de Nuestra Señora de Africa, sito en Santa Cruz de Tenerife, en el que se instalará un transformador reductor trifásico de una potencia de 75 KVA. y relación de transformación 6.300/220-127 V.,

Esta Dirección General de Industrial, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», para llevar a efecto la instalación del transformador descrito, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1945.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julio Monroy solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y un transformador para suministro de fuerza motriz en una fábrica de hilados de su propiedad en Sonseca (Toledo), con las características siguientes:

Línea derivada de la general de Electricista Toledana en su caseta de transformación, en la fábrica de lana del señor Rodríguez Malo, en Sonseca. Longitud, 40 metros. Potencia a transportar, 25 KVA. Tensión, 7.000 voltios. Transformador, 25 KVA. 7.000/220-127 V.,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Julio Monroy para la instalación de línea y transformador anteriormente descritos, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Julio Monroy se cumplen las condiciones generales fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1945.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Angel Sánchez Rivera solicitando autorización para instalar una caseta de transformación de 30 KVA. 15.000/220-127 V. en su finca «La Era», en Huecas, derivando la energía mediante un pequeño ramal de la línea general de «Electricista Castellana, S. A.», en el citado pueblo, del término municipal de Toledo,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Angel Sánchez Rivera a instalar el transformador anteriormente descrito, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Angel Sánchez Rivera se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la caseta de transformación, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1945.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Salinera Gadtana, S. A.», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, teniendo su origen en otra ya construida desde la central de «Gassum, S. A.», suministradora de energía a la Salina de la Tapa, tenga su término en una instalación de molienda de sal que la Entidad solicitante ha instalado en el Puerto de Santa María (Cádiz), en cuyo lugar habrá de ser instalado un transformador reductor de tipo caseta.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de

la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Salinera Gaditana, Sociedad Anónima», para llevar a efecto la construcción de la línea de itinerario descrito, que permitirá un transporte de 120 KVA, de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 3.500 V. en un recorrido de 240 metros, y asimismo para instalar en su término un transformador reductor de la potencia indicada y relación de transformación 3.500/220-125 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Cádiz comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Salinera Gaditana, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1945.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Aprobando las Bases para la realización del Seguro Post-Vacunal de ganados sometidos a T. S. O. durante la campaña de 1945 y siguientes.

Vista la propuesta del Servicio Nacional de Seguros del Campo, relativa a aplicación en 1945 de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de abril de 1943, así como el informe del Comité Asesor de dicho Servicio, esta Subsecretaría ha resuelto aprobar las siguientes bases para la realización del Seguro Post-Vacunal de ganados sometidos a T. S. O. durante la campaña de 1945 y siguientes:

Primera. Por aconsejarlo las circunstancias actuales, quedan sin efecto las bases aprobadas en 23 de marzo de 1944, y sustituidas por las presentes.

Segunda. Queda disuelto el Grupo asegurador a que se hacía referencia en dichas bases, de acuerdo con lo previsto en la séptima de las mismas. Dentro del mes en curso se practicará la liquidación del expresado grupo asegurador en la forma prevista en la base sexta de aquella fecha.

Tercera. Las Entidades que constituyen el Grupo asegurador de 1944, que pasen a formar parte del correspondiente de 1945, harán suya íntegramente la parte de Reservas de 1944 que les corresponda, y las demás sólo la mitad, pasando la otra mitad a engrosar la Reserva de Supersiniestros del Ramo de Ganados del Servicio Nacional de Seguros del Campo.

Cuarta. El seguro post-vacunal de 1945 se verificará por el sistema de póliza abierta, dentro de la cual se emitirá una aplicación o documento análogo para cada ganadero, debiendo cubrirse los riesgos de muerte por causa de accidente post-vacunal específico y por ausencia de inmunidad adquirida.

La duración del seguro para cada ganadero será de seis meses, a contar del día en que se verifique la vacunación de las reses sujetas a T. S. O., que posea.

Quinta. El seguro se concertará directamente entre la Dirección General de Ganadería y un Grupo asegurador que constituirán las Entidades legalmente autorizadas para operar en la modalidad de Muerte e Inutilización de Ganados, que lo deseen.

El Grupo aportará inicialmente como garantía, una Reserva de Supersiniestros de 125.000 pesetas, que incrementará hasta alcanzar el 25 por 100 del importe de las primas líquidas recaudadas, si la cuantía de este tanto por ciento fuera superior a la inicial de aquella garantía.

El desarrollo de las operaciones del seguro, la limitación de cobertura de siniestralidad para cada especie (que no podrá ser superior a la establecida en 1944 para las mismas) y la justificación y pago de siniestros, serán regulados de mutuo acuerdo entre la Dirección General de Ganadería y el citado Grupo asegurador, debiendo constar el mismo en la póliza que contraten.

Sexta. El Servicio Nacional de Seguros del Campo intervendrá durante la presente campaña en las funciones que son propias a sus fines específicos y concretamente en:

A) Asesorar a la Dirección General de Ganadería en cuanto se refiere a la redacción del contrato de seguro que ha de concertar con el Grupo asegurador.

B) Seguir la activación del Grupo asegurador, vigilar el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente

te incumben a los contratantes del seguro en lo que a éste se refiere.

C) Estudiar y fijar las primas que hayan de aplicarse, así como los recargos que por distintos conceptos hayan de gravar las mismas.

D) Recoger y ordenar los datos estadísticos de la campaña para completar la experiencia conseguida y con ello lograr un mejor conocimiento del riesgo en todos sus aspectos.

Séptima. Si hubiera beneficios al liquidarse la campaña de 1945, que habrían de computarse jugando por un lado como partida de abono el importe total de las primas líquidas producidas, por otro, como partida de cargo los importes respectivos de los siniestros pagados, gastos de comprobación de los mismos y la reserva de siniestros pendientes de regularización (si los hubiere al finalizar el período de seguro), se repartirán como sigue:

A) El 25 por 100 para la Dirección General de Ganadería, con destino a la mejora de procedimientos de vacunación y aplicación de cualquier otra medida preventiva o adquisición de elementos y material de diagnóstico y control.

B) El 75 por 100 restante, a prorrato entre las Entidades integrantes del Grupo asegurador, proporcionalmente a sus participaciones.

En caso de pérdida, se cargará ésta a la Reserva de Supersiniestros del Grupo asegurador, y si ésta no fuera suficiente, el exceso hasta el tope establecido con arreglo al último párrafo de la base quinta se prorratará en igual forma entre los participantes del Grupo.

Octava. El plazo de duración del contrato entre la Dirección General de Ganadería y el Grupo asegurador será de un año, prorrogable indefinidamente por acuerdo entre las partes, con modificaciones o sin ellas según las circunstancias lo aconsejen.

Caso de que no se acuerde la prórroga del contrato, se procederá a la liquidación de las Reservas existentes en la siguiente forma:

A) El sobrante de la de siniestros pendientes, si la hubiere, será considerado como incremento de beneficios o disminución de pérdidas, según corresponda de acuerdo con el resultado del ejercicio.

B) El excedente que pudiera producirse en la de Supersiniestros quedará libre de la responsabilidad a que se hallaba afecto.

Novena. La Dirección General de Ganadería y el Grupo asegurador coordinarán sus respectivas acciones en las campañas de T. S. O. con seguro post-vacunal, que se lleven a cabo sobre estas bases, pudiendo dictar, de mutuo acuerdo, las instrucciones y normas complementarias que estimen

precisas para la aplicación de aquéllas, y quedando facultado el Servicio Nacional de Seguros del Campo para resolver las dudas que las mismas ofrezcan en la práctica.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Subsecretario, Carlos Rein.

Imos. Sres. Director general de Ganadería y Jefe del Servicio Nacional de Seguros del Campo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero Luis del Valle Guisado.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Luis del Valle Guisado, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Biblioteca Universitaria de Sevilla, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero Baldomero Aguado Guerrero.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Baldomero Aguado Guerrero, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela Normal número 1 de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Bellas Artes (Enseñanzas Artísticas).—(Tribunal del concurso-oposición para proveer dos Auxiliares de la Sección de «Escultura» en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla)

Declarando admitidos a los señores que se mencionan.

Por el presente anuncio se hace saber que vista la documentación presentada por los solicitantes al concurso-oposición convocado para proveer dos Auxiliares de la Sección de Escultura de esta Escuela, se ha decidido por unanimidad admitir a los siguientes opositores:

Don Manuel Vergara Herrera, doña Carmen Jiménez Serrano, don Leonardo Martínez Bueno.

Asimismo se acordó eliminar al solicitante don Antonio Cano Correa, por haber enviado fuera de plazo el certificado de antecedentes penales, y a don Mariano Monedero del Río, por haber enviado asimismo fuera de plazo toda la documentación requerida para el presente concurso-oposición.

Se concede un plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para presentar en la Secretaría de esta Escuela, calle Gonzalo Bilbao, núm. 7, las reclamaciones a que hubiera lugar.

Lo que se hace público para los efectos oportunos.

Sevilla, 1 de marzo de 1945.—El Presidente del Tribunal, José Hernández Díaz.

Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer una Auxiliaría de la Sección de «Escultura», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona

Declarando admitidos, por haber completado su documentación dentro del plazo señalado, a los señores que se mencionan.

El Tribunal de este concurso-oposición, después de examinar la documentación presentada por los aspiran-

tes al mismo, ha acordado sean admitidos al indicado concurso-oposición, por haber completado su documentación dentro del plazo marcado en la Orden ministerial de convocatoria, los siguientes señores:

Don Inocencio Soriano Montagut, don Luciano Osic Sáenz de Medrano, don José Gargallo Guerrero y don Juan Cardella Crusell.

Barcelona, 2 de marzo de 1945.—El Presidente del Tribunal, Enrique Monjo.

Tribunal del concurso-oposición de Profesores de término, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos (Dibujo lineal)

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.

A los efectos de cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de julio siguiente), por la que se dispone la celebración de concurso de ascenso para la provisión de vacantes de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, se convoca por la presente a los señores auxiliares que a continuación se expresan:

Don Fernando Gosalve Ramos,
Don Juan Moles Ventura,
Don Bartolomé Moreno Sotés,
Don José Pérez Rodríguez,
Don José Ponce Rubio,
Don Antonio Martín Bonilla, y
Don Joaquín González Narbona,

los cuales harán su presentación ante el Tribunal en los locales de la Escuela de Artes y Oficios, Sección segunda, Marqués de Cubas, 15, el próximo día 5 de abril, a las trece horas.

Madrid, 16 de marzo de 1945.—El Presidente del Tribunal, Emilio Canosa.